



FACULTAD DE DERECHO

Ecuador: La adhesión de mar territorial de doscientas millas y la zona económica exclusiva de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en el contexto de la globalización.

Trabajo de Titulación presentado en conformidad a los requisitos para obtener el título de Abogado de los Tribunales de la Republica del Ecuador.

PROFESOR GUÍA:

Dr. Pablo Zambrano

AUTOR:

Andrea Estefanía Jhayya Garcés

DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con el/la estudiante, orientando sus conocimientos para un adecuado desarrollo del tema escogido, y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación.”

.....
Pablo Zambrano
Doctor en Jurisprudencia
17207216220

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes”

.....

Andrea Jhayya

1720726411

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a cada uno de mis profesores que con paciencia, dedicación y tiempo supieron sembrar una semilla de sabiduría y virtud.

DEDICATORIA

A Dios que me ha guiado en cada uno de mis pasos, a mis padres que con dedicación, afecto fortalecen cada decisión y son el pilar de mi vida y triunfos.

RESUMEN

Un espacio que no ha sido completamente explorado por el ser humano son los océanos que cubren las tres cuartas partes del planeta que contienen recursos muy ricos tanto vivos como inertes, que sin necesidad de sobreexplotarlos aportan significativamente al progreso económico de los pueblos.

El desarrollo del Derecho del Mar a lo largo de la historia involucra a todos los Estados interesados sean ribereños o sin litoral porque cada uno plantea una posición diferente hasta llegar a la consolidación de un Derecho Positivo que es organizado por un conjunto de normas y principios equitativos que responden a las necesidades de los diferentes Estados.

La cooperación internacional es inevitable en la actualidad para mantener una convivencia armónica mediante la integración, transportación y comunicación, entre Estados, utilizando de manera correcta los mares enfocados a la preservación del medio ambiente marino.

La situación marítima del Ecuador mantiene en la actualidad una tesis de 200 millas de mar territorial que se proclamaron en la Declaración Tripartita de 1952 entre Ecuador, Chile y Perú, circunstancia que no responde a la realidad actual, por otro lado a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del mar, Tratado Internacional que plantea otro escenario, con un conjunto de normas de carácter universal en el que incluye otra institución del Derecho del Mar denominada Zona Económica Exclusiva que se extiende hasta doscientas millas, creada para responder necesidades exclusivamente económicas a favor del Estado ribereño.

El derecho es un conjunto de normas y es necesario el estudio del entorno jurídico del Ecuador frente a la constitución de los océanos y el espacio que más preocupa al Estado ribereño es la reducción de la jurisdicción en la nueva institución del mar.

Como conclusión la adhesión del Ecuador a la Convención es uno de los principales objetivos, que permite al Estado ribereño el reconocimiento jurídico

de la comunidad internacional en sus derechos de soberanía y jurisdicción escenario que no permite que el Ecuador se mantenga más tiempo fuera de contexto.

ABSTRAC

A space that has not been completely explored by the human being are the oceans that cover the fourth three parts of the planet, and contain very rich, both alive and inert, resources, that without the need of being overexploit they mean a lot to the economic progress of the people.

The development of the Maritime Law along the history involves all the interested States, whether coastal or landlocked because each presents a different position until the consolidation of a positive law which is organized by a set of rules and equitable principles that meet the needs of different States.

International cooperation is inevitable at present to maintain a harmonious coexistence by integrating transportation and communication between states using the oceans properly committed to the preservation of the marine environment.

The maritime situation of the Ecuador supports at present a thesis of 200 miles of territorial sea that were proclaimed in the Tripartite Declaration of 1952, circumstance that does not answer to the current reality, on the other hand the Convention of the United Nations on the Maritime Law. It shows us another situation, with a set of procedure of universal character, that includes another institution of Maritime Law named Economic Exclusive Zone that spreads up to two hundred miles, created to answer exclusively economic needs in favor of the riverside State.

The law is a set of rules and it is necessary to study the legal environment of Ecuador in front of the constitution of oceans and space that most worries the coastal State is to reduce the jurisdiction in the new institution of the sea.

To conclude; the accession of Ecuador to the Convention is one of the main objectives, which allows the coastal State's legal recognition of the international community in its sovereign rights and jurisdiction scenario, Ecuador shouldn't

remain any longer out of context without enjoying the rights and having just obligations of universal character.

INDICE

INTRODUCCION	1
CAPITULO I	3
HISTORIA DEL DERECHO DEL MAR Y LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR	3
1.1 Historia del Derecho del Mar y su evolución.....	3
1.1.1 El Derecho del Mar en América.....	10
1.2 La Convención de las Naciones Unidas sobre el.....	13
Derecho del Mar.	13
1.2.1 Conferencia de 1958 de La Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar.	14
1.2.2 Conferencia de 1960 de La Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar.	16
1.2.3 Conferencia de 1970 de La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.	16
1.3 Definición de Derecho del Mar.	22
1.4 Libertades y Principios del Derecho del Mar.....	23
CAPITULO II	25
EL MAR TERRITORIAL DE 200 MILLAS MARINAS Y LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA	25
2.1 Historia del mar territorial en el Ecuador y participación en la CONVEMAR.	25
2.1.1 Factores.....	28
Factor Político:.....	28
Factor Económico:.....	29
Factor Social:.....	31
Factor Jurídico:.....	32
2.2 Definición de Mar Territorial	34

2.3	La Declaración de Santiago de Chile de 1952.....	36
2.3.1	Alcance y contenido.....	39
2.3.2	Aplicación de la Declaración Tripartita de 1952.....	41
2.4	Acontecimientos y necesidad de crear una zona económica exclusiva (ZEE)	42
2.4.1	Factores.....	50
	Factor Político:.....	50
	Factor Económico:.....	50
	Factor Social:.....	52
	Factor Jurídico:.....	53
2.5	Definiciones de zona económica exclusiva (ZEE).	55
2.6	Ventajas y desventajas de la ZEE para el Ecuador	56
2.6.1	Ventajas:.....	56
2.6.2	Desventajas:.....	56
2.7	Semejanzas y diferencias del Mar Territorial de 200 millas y la ZEE.	56
2.7.1	Semejanzas:.....	56
2.7.2	Diferencias.....	57
	Mar territorial de 200 millas:.....	57
	Zona Económica Exclusiva (ZEE):	58
	CAPITULO III	59
	LA POSIBLE ADHESION DEL ECUADOR A LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR	59
3.1	La Convención de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar, es o no anticonstitucional para el Ecuador.....	72
3.2	Armonización de las leyes internas	73
3.2.1	Proyecto de ley para reforma del código civil	74
	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	76
	Conclusiones:.....	76

Recomendaciones:	81
BIBLIOGRAFIA:	82
Anexos	85

INTRODUCCION

El presente trabajo académico aborda la investigación realizada respecto a la adhesión de mar territorial de doscientas millas y la zona económica exclusiva de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en el contexto de la globalización, a fin de que el Ecuador tome en cuenta este tratado internacional para formar parte de la legislación internacional relativa al Derecho del Mar.

A través de la presente tesis se analizarán la historia y evolución del Derecho del Mar, la tesis que maneja el Ecuador referente a un mar territorial de 200 millas y la zona económica exclusiva contenida en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar todo esto con el fin de dar una solución jurídica a la yuxtaposición de ideas que se ha venido dando en el Ecuador en los últimos años.

A fin de tomar en cuenta que es viable la incorporación del Ecuador a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, también se ha hecho un análisis constitucional, que permite la ratificación de este tratado.

La investigación emprende un análisis en un principio de la evolución del Derecho del Mar y su importancia desde la edad antigua, que solo se utilizaba como medio de transporte para los actos de comercio, y que con el paso del tiempo fue cambiando hasta convertirse en un derecho consuetudinario, lo que dio como resultado un derecho positivo, y una ley internacional para los Estados que realicen actividades en el mar.

Siguiendo la línea de pensamiento antes planteada, se analiza la situación histórica del Ecuador frente al Derecho del Mar, la tesis de las 200 millas de mar, que permite al Estado ribereño ejercer derechos de soberanía y jurisdicción exclusivos tanto en las aguas como en los recursos del mar y los factores, políticos, socioeconómicos y jurídicos de esta posición.

También se toma en cuenta el tema de la zona económica exclusiva, sus antecedentes y la participación que tuvieron los países de Latinoamérica, África y en especial la influencia del Ecuador en la formación de derechos y obligaciones de los Estados con o sin litoral en esta nueva división del mar.

Con toda la información recopilada más el análisis jurídico que se ha realizado acerca de zona económica exclusiva de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar versus la tesis de las 200 millas de mar territorial que establece el Ecuador este trabajo propone una solución que permite la compatibilidad de la norma internacional con la norma nacional.

CAPITULO I

HISTORIA DEL DERECHO DEL MAR Y LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

1.1 Historia del Derecho del Mar y su evolución

Para el Dr. Vasco “Los espacios marítimos ocupan casi las dos terceras partes de la superficie terrestre. Utilizando como vía de comunicación, desde los albores de la memoria histórica, el mar ha estado vinculado estrechamente a la peripecia humana, ofreciéndole al hombre la vasta gama de sus recursos reales potenciales”¹.

El Derecho del Mar, se encuentra en continua evolución desde la antigüedad, juega un papel muy interesante en la vida y desarrollo del ser humano por su continuo contacto con el mar, los grandes progresos desde las primeras civilizaciones como la Mesopotámica, imperios Chino, Indú, Egipcia, Fenicia, Griega y por su puesto la Romana, tiempo en el que la idea de poseer un territorio marino no existía y mucho menos, para ejercer derechos de soberanía, jurisdicción, pero existía la idea de realizar actividades de comercio, pesca, y navegación sobre todo en el Mar Mediterráneo y fue una forma de transporte, que permitía interactuar entre las diferentes culturas, civilizaciones, razas, costumbres, la principal actividad que se desarrollaba en el mar fue el comercio que era la que sustentaba a las civilizaciones, no existía ningún texto impreso o normativa que regule la actividad en el mar, sino que se dejaban llevar por los actos reiterativos o consuetudinarios que era la guía para desarrollar su actividad marítima.

¹ VASCO, Miguel, (2004). *Diccionario de Derecho Internacional*. Quito - Ecuador: Editorial: Artes Graficas I.G.V – Quito. Pag. 294

El comercio fue fundamental, porque era el incentivo para el desarrollo de las actividades económicas, la transportación por medios terrestres y marítimos y en la antigüedad es una base para el desarrollo del Derecho del Mar por la necesidad de transportar mercancías y su intercambio fue una actividad que impulso a esta rama del derecho.

Para el doctor Endara "iniciaron los fenicios las más atrevidas travesías en busca de extender su comercio; luego los griegos y los romanos mantuvieron flotas de guerra"²

Los primeros que realizaron actividades de comercio a través del océano fueron los fenicios que intercambiaban mercancías con la India, fundaron un puerto en Cartago con intención de dominar la actividad comercial del Mediterráneo, con el paso del tiempo y el desarrollo de esta actividad los fenicios establecen las primeras reglas que después fueron tomadas por los griegos y romanos, reglas que no se referían a la extensión del mar adyacente a las costas sino que eran encaminadas a las necesidades de la época, el desarrollo de sus actividades de comercio y relación de trabajo entre la tripulación de sus barcos, los fenicios también se desarrollaron en la actividad pesquera.

Los juristas romanos quienes han formado parte del gran desarrollo del derecho en todas sus ramas, no dejaron de lado a esta rama del derecho tan importante estudiando formas de clasificar al mar y sus costas en el año 533 d.C. en el Instituta de Justiniano se señalo que "La mayoría de las cosas pertenecen a los individuos, las siguientes son, por ley natural, comunes a todos: el aire, las corrientes de agua, el mar y, consecuentemente, la costa". Se establecieron principios para llenar esa falta de regulación o codificación, que son muy indispensables para el antiguo Derecho del Mar y era el res comunes³

² ENDARA, Jorge, (2002). *Derecho Internacional Público*. Quito.- Ecuador: Editorial Universitaria. Pág. 224

³ Res Comunes CABANELLAS, Guillermo, (2003). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires – Argentina: Editorial Heliasta – Buenos Aires

que significaba que los recursos del mar son de todos y el *res nullius*⁴ que los recursos del mar no son de nadie, en el imperio romano donde sus actividades se fundamentaban en la costumbre marítima. Los romanos empezaron a dominar la actividad de comercio y pesquera es por esta razón que querían ganar territorio en el mediterráneo y querían competir con los fenicios para extender más su territorio y surge la idea de llamar a este territorio mar nuestro o *mare nostrum*.⁵

En la antigüedad no existía la idea de un mar territorial que goce con facultades de soberanía y jurisdicción sino que querían el dominio y uso de las aguas y ganar territorio para sus actividades económicas, intercambio, colonización, conquista, navegación. Al Derecho del Mar lo regía la costumbre más que una ley, no existía un sistema codificado de leyes que lo puedan regular, y las relaciones entre los Estados se regían por un derecho consuetudinario y no por un Derecho Positivo.

Con la creciente actividad de navegación en los océanos provocó el crecimiento de la piratería, los viajes en barcos eran muy arriesgados y peligrosos; las civilizaciones más fuertes tomaban ventaja sobre las tripulaciones débiles, existían muchos asaltos apropiación de los barcos, lo que provocó el temor de transportarse por vía marítima en el antiguo continente convirtiéndose en el principal medio de transporte la vía terrestre.

Uno de los personajes más importantes de la historia a quien se le aporta uno de los mayores descubrimientos es a Cristóbal Colón, quien en 1492 descubrió un continente entero, el continente Americano, estaban en un tiempo de conquista, colonización por medio de la navegación, que es otro gran aporte al

⁴ *Res nullis*: Los bienes que a nadie pertenecían; las cosas que no podían ser propiedad de nadie por consagradas a los dioses o por afecto público. CABANELLAS, Guillermo, (2003). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires – Argentina: Editorial Heliasta – Buenos Aires

⁵ El *Mare nostrum* es nuestro mar. CABANELLAS, Guillermo, (2003). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires – Argentina: Editorial Heliasta – Buenos Aires

derecho del mar, pero hasta ese entonces todavía no existía un marco regulatorio para el inmenso mar.

En el siglo XV se empiezan a dar las comunicaciones interoceánicas, se termina la edad media y una de las principales características era el desarrollo en el campo militar, político y económico, las grandes potencias con hambre de navegar y conquistar y colonizar los grandes territorios de América.

En el siglo XVI Mientras pasaba el tiempo, Holanda fue adquiriendo una gran influencia y dominio en el campo de la navegación y así mismo sentían la necesidad de establecer su espacio marítimo, empiezan a surgir discordias entre las primeras potencias y surge la teoría de "Mare Liberum"⁶ planteada por el señor Hugo Grocio, que sostiene "desde que el mar es tan inaccesible de apropiación física como es el aire, no se le puede atribuir posesión a nación alguna"⁷

A partir de esta época se quiere establecer la libertad de los mares, nadie podía apropiarse de ellos y todos eran libres para navegar sin una idea clara de soberanía pero con la intención de navegar por todos los océanos sin la menor restricción y mucho más cuando los holandeses se habían convertido en grandes navegantes de la época y cogieron fuerza en sus actividades de comercio, transportación por el medio marino donde no existía soberanía.

El concepto de Hugo Grocio afectaba a otra gran potencia que había desarrollado su actividad marítima de una manera deslumbrante es por esto que solicitan al señor John Selden que diera una opinión contraria a la de Hugo Grocio, y en 1635 se escribe "Mare Clausum"⁸ Tesis en la que se sostiene "el derecho de las naciones, en el mar no es común para todos los hombres, sino que es susceptible de dominio privado y propiedad al igual que la tierra"⁹

⁶ Mare liberum es la libertad de los mares. CABANELLAS, Guillermo, (2003). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires – Argentina: Editorial Heliasta – Buenos Aires

⁷ GROCIO, Hugo, (1956). *De la Libertad de los Mares*. Madrid – España: Editorial Gráficas Gonzales – Madrid. Pág. 28

⁸ Mare clausum es el mar cerrado; mar soberano para alguna gran potencia naval. CABANELLAS, Guillermo, (2003). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires – Argentina: Editorial Heliasta – Buenos Aires

⁹ SELDEN, John (1635). *Mar Cerrado*. Pág. 42

Por la posición geográfica de Inglaterra, se sentían en desventaja con la idea de un mar libre y empiezan a tener las primeras ideas de apropiación del mar aunque no eran claras solo querían decir que el mar no es libre y se puede tomar posesión sobre el mar, al igual que la tierra, y que en el mismo mar se ejercen derechos, pero no establecía el alcance de estos derechos ni cuales eran dichos derechos, y lo que creo fue una confusión de poderes económicos y políticos con respecto del mar territorial. Con el crecimiento del comercio se empiezan a dar cuenta que lo más racional no es hacer la ley del más fuerte, ni ver que es lo que más les conviene, tenían que responder a las necesidades de la época, dejando de lado complejos, Francisco de victoria plantea que el mar era el medio para que los pueblos puedan comunicarse, y proclamó que la comunicación entre las naciones es una facultad, con la continua navegación por los mares y las diferentes costas, los piratas con su continua amenaza para el desarrollo del comercio y se necesitaban crear nuevas rutas para llegar a puertos seguros, en este tiempo aun no existía seguridad jurídica en el ámbito marítimo, ni existía un buen sistema codificado que lo regule.

En esta época ya se empieza a dar otra forma de ver al mar dándole una importancia al Estado ribereño y derechos sobre las aguas adyacentes a sus costas con la teoría de Cornelius van Bynkershoek en 1702 dejando de lado la teoría del mar libre y el mar cerrado, de esta forma damos un paso más adelante en el Derecho del Mar en el que trata de conciliar a las dos tesis antes nombradas pero así mismo se divide al mar en dos zonas diferentes. El mar territorial y la alta mar. “El mar territorial debía tener como limite el alcance de tiro de un cañón”¹⁰

En 1703 los Estados ribereños ya empiezan a ver la extensión de su soberanía y este puede ser solo hasta las 3 millas es decir hasta donde llega el tiro del cañón que en esa época era el arma más peligrosa. Tesis que fue también planteada por el Italiano Fernando Galiani, fue el primero que identifico que las aguas territoriales son de 3 millas que era hasta donde alcanzaba el tiro del

¹⁰ BYNKERSHOEK, Cornelius, (1702). *The Dominus Maris*. Pág.64

cañón como lo estableció Van Bynkershoek tesis que fue propuesta en 1703 y concretada por Galiani en 1782.

La regla de las tres millas fue aceptada y seguida por la mayoría de las grandes potencias y Estados ribereños de todo el globo, hay que tomar en cuenta también que esta regla era parte de la costumbre y no del Derecho Positivo, era una ley planteada acorde a la época, y los diferentes estados ribereños se fueron acogiendo a este acto reiterativo, que no era una regla universal, tampoco todos los Estados expresaron su consentimiento en un documento escrito simplemente, la fueron adoptando los Estados defendiendo las diferentes necesidades que estos tenían para que sus grandes embarcaciones puedan navegar tranquilamente por la zona de alta mar donde se reconocía que los buques de cualquier bandera podían navegar. Y las tres millas de mar territorial, se establecen como una forma de defensa del Estado ribereño, un espacio de mar adyacente a sus costas donde se limitaba libre paso y uso de otros Estados, porque en esta zona se ejercía absoluta soberanía y jurisdicción.

Aproximadamente en el año de 1915 después de la primera guerra mundial, acontecimiento que trajo muchos problemas y muchos cambios es esta época se dio un paso más para la evolución del derecho del mar, y la creación de la Sociedad de las Naciones donde se crea una comisión de personas que conozcan acerca del tema para codificar al derecho internacional donde se destacaron dos temas muy importantes en su primera conferencia y fue el de la nacionalidad de aguas territoriales y de la responsabilidad internacional de los estados por los daños que causen a personas extranjeras o a los bienes.

La regla de las tres millas también paro con muchos problemas que existían en la época los diferentes enfrentamientos bélicos y de esta manera el respetar el territorio marino de cada Estado, porque se vieron en la necesidad de defender a los pueblos de los diferentes ataques, pero con el paso de tiempo la evolución de la tecnología las armas y todo, este espacio resultaba corto entonces se empezaron a reunir para discutir del tema y Alemania defendió la tesis de Galiani en la que expresaba que se deben mantener las 3 millas de mar territorial pero se deben sumar tres millas para una zona contigua, para la

administración, y los estudios realizados en Harvard estaban de acuerdo con el establecimiento de una zona, donde cada estado pueda hacer controles aduaneros, policiales y sanitarios.

En esta época muchos Estados estaban en un régimen colonial o de protectorado y no tenían ni voz ni voto en la formulación de normas para un nuevo derecho, el derecho de regular la extensión del mar y la comunidad internacional solo tenía 50 Estados que formaban parte. Pero aun así empiezan las primeras normas para el Derecho del Mar.

Durante 1920 y 1930 los diferentes representantes de Estados ribereños ya estaban con una idea más clara de que necesitaban un mar un poco mas extenso adyacente a sus costas, no solo para desarrollar sus actividades de comercio que en un inicio eran reguladas por la costumbre, ni sus actividades de pesca, navegación, sino que el mundo había dado un cambio muy importante en todos los aspectos que la idea de las 3 millas de mar que era hasta donde alcanzaba el tiro del cañón ya era totalmente obsoleta porque se necesitaba ahora si ejercer soberanía, y tener jurisdicción para así establecer reglas y dar seguridad a sus Estados es por esto que ya se toman cartas sobre el asunto y en la Haya se da la Conferencia de 1930. En esta conferencia se reunieron algunos Estados con un principal objetivo que era el de codificar el derecho internacional marítimo en la cual los Estados estaban muy interesados de fijar normas y reglas comunes para el uso de los mares y océanos, pero no se llego a ningún acuerdo sobre la anchura del mar territorial que debía corresponderle a cada estado pero si se fijo que el espacio marítimo debía tener un mar territorial adyacente a las costas, una zona contigua y una zona de alta mar.

Pero en esta conferencia si se llego a establecer lo que era el mar territorial, y donde el estado ribereño puede ejercer su soberanía y jurisdicción absoluta y pero con una sola limitación que debía conceder a los terceros estados el paso de agua inocente. Se estableció también el espacio marítimo más allá del mar territorial, denominado alta mar donde existe una absoluta libertad de navegación para los barcos de cualquier Estado. También se discutió sobre un punto importante del mar denominado zona contigua, en esta zona no se ejerce

soberanía solo se ejerce la jurisdicción en temas relacionados con control policial, sanitario y aduanero.

La evolución del Derecho del mar en realidad se da en la edad antigua por los actos reiterativos y actividades en el mar, y poco tiempo después por la doctrina que tuvo mucha influencia en el desarrollo de esta rama del derecho.

1.1.1 El Derecho del Mar en América.

En el continente americano también se encuentran grandes diferentes aportaciones que dan al derecho del mar y sobretodo en un tema que no estaba codificado pero de constante evolución y uso y cuando nos encontrábamos en tiempo de guerras y conflictos bélicos.

Durante la segunda guerra mundial por motivo de los enfrentamientos bélicos de la época, en América del norte, los Estados Unidos estaban en continuo trabajo, realizando patrullajes alrededor de su territorio marítimo en una anchura de doscientas millas y esto era por la situación que se daba a nivel mundial, hace rato que las armas alcanzaban mucho mas de 12 millas de mar territorial y el Presidente Rosevelt declaro que “Las aguas territoriales de los Estados Unidos se extendían hasta donde llegan los intereses de este estado aunque no necesariamente hasta las doscientas millas patrulladas”.

En América central en 1939 en la ciudad de Panamá se reunieron 21 republicas americanas que formaron la Organización de Estados Americanos en esta declaración se sostuvo “Los países americanos establecieron una zona de defensa alrededor del territorio del hemisferio exceptuando al Canadá, dentro de determinados límites que allí fijaron. Un cinturón de seguridad de 200 millas y en algunas zonas hasta de 300 millas”¹¹.

Esta reunión se denomino la declaración de Panamá fue un paso muy importante en el derecho del mar, de América en los límites del mar mucho más amplios que los establecidos por las grandes potencias. Pero esta se

¹¹ Diario de la reunión de consulta entre ministros de relaciones exteriores de América, (1939) Panamá.

estableció en la declaración de Panamá solo con el fin de proteger la seguridad y defensa del continente por los enfrentamientos bélicos situación que era estrictamente necesaria.

“La importancia que tiene esta proposición (la zona de seguridad americana) es fácilmente apreciable puesto que establece una nueva doctrina sobre la extensión de los mares de los propios de América con el objeto de asegurar el libre y normal ejercicio de las relaciones pacíficas interamericanas”. Comité jurídico interamericano: “Dictamen sobre la anchura del mar territorial”.¹²

Los Estados del continente americano lo que buscaban era dar protección a las costas de sus territorios y mucho más cuando se estaba comenzando la segunda guerra mundial, por esta razón fue que fijaron una extensión de mar tan amplia con la intención de Estados era brindar una zona o cinturón de seguridad para que se respetaran las libertades de comunicación y comercio entre los Estados americanos, porque la Declaración de Panamá fue la primera reunión que estudio los problemas provocados por la segunda guerra mundial y la situación de los Estados americanos, poco tiempo después con las declaraciones del presidente de Truman se cristaliza mas la posición de los Estados americanos y se abre la puerta al nuevo Derecho del Mar .

Cuando termina la segunda guerra mundial “El presidente Truman de Estados Unidos de América emitió dos proclamaciones que causaron impacto en el derecho internacional”¹³

En la primera proclamación, dice que la plataforma continental situada bajo el altamar del los Estados Unidos, pertenece solo a los Estados Unidos. Y la segunda estableció zonas de conservación en aéreas de alta mar donde se desarrollan actividades de pesca y seguirían en un futuro. No se fundamentaron en la seguridad y defensa como lo fue la declaración de Panamá sino que se concentraron más en el desarrollo económico y conservación.

¹² Unión Panamericana. Secretaria General de la OEA. Washinton D. C., Diciembre de 1965. OEA/Documentos oficiales OEA/SER:1/VI 2 (Español) CJI.- 80;pág. 27

¹³ COLOMBOS, John (1961). *Derecho Internacional Marítimo*. Madrid – España: Editorial Aguilar Ediciones S. A. – Madrid. Pág. 42

En el continuo desarrollo del Derecho del Mar y llegando a cada Estado ribereño con sus diferentes condiciones necesidades e intereses, Chile y Perú donde Chile establece “La protección y control sobre todo el mar comprendido dentro del perímetro formado por la costa con una paralela matemática proyectada en el mar a 200 millas marinas de distancia de las costas continentales chilenas”¹⁴

Perú establece “se extiende a la plataforma submarina o zócalo continental o insular, adyacente a las costas continentales o insulares del territorio nacional cualesquiera que sea la profundidad que abarque dicho zócalo”¹⁵

Tomando en cuenta al orden económico y social. En este tratado se establecieron, una zona de mar territorial más amplia que la establecida en el derecho antiguo que era de tres millas a 200 millas de mar territorial.

En 1952 un paso importante de América latina fue La Declaración de Chile de 1952, en la cual se establece la zona marítima y se reitera la posición de Chile y de Perú sobre las 200 millas de mar territorial. Fue celebrada en Santiago de Chile con los Estados de Ecuador, Chile y Perú, donde se trataron temas como, la explotación de las riquezas marítimas de Pacífico Sur, con fundamentos económicos y sociales, tomando en cuenta que el mar es un elemento de subsistencia para los pueblos en esta declaración se busco asegurar el futuro de los pueblos y de esta manera incentivar al desarrollo económico, en cuanto a los recursos estos deben ser protegidos y reglamentados para así obtener una mayor ventaja en el mejor aprovechamiento. También se establecen puntos como los factores geológicos y biológicos, jurisdicción y soberanía, territorio insular y como los gobiernos de Ecuador Chile y Perú expresan y suscriben el acuerdo.

México en el año de 1956 en la tercera reunión de jurisconsultos americanos aprobó la resolución XIII denominada “Principios de México sobre el régimen jurídico del mar” en la cual se establece “la extensión

¹⁴ ORREGO, Francisco, (1972). *Chile y el Derecho del Mar*. Santiago de Chile – Chile: Editorial Andrés Bello - Chile. Pág. 34

¹⁵ Decreto Supremo 781 en Ministerio de relaciones Exteriores del Perú, (1971). Lima, *Instrumentos Nacionales e Internacionales sobre el Derecho del Mar*, Pág. 20.

de las tres millas para delimitar el mar territorial es insuficiente y no constituye una norma general de Derecho Internacional. Por lo tanto se justifica la zona de mar tradicionalmente llamada “mar territorial”.¹⁶

Por otro lado establece también que “cada Estado tiene competencia para fijar su mar territorial hasta límites razonables, atendiendo a factores geográficos geológicos y biológicos así como a las necesidades económicas de su población y su seguridad y defensa”.¹⁷

Con la Declaraciones de Santiago y el aporte de México se pierde totalmente la idea de una anchura del mar con 3 millas, es por esta razón América tuvo una gran participación en el desarrollo del nuevo Derecho del Mar, el cual creara muchas discusiones con las grandes potencias marítimas que se oponen totalmente a la posición latinoamericana de las 200 millas de mar territorial.

1.2 La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

La atracción del ser humano con el mar indudablemente ha sido a lo largo de la historia, y en las diferentes épocas defienden sus posturas en un inicio, con el comercio, pesca, navegación, en el siglo XX los diferentes Estados ribereños se encuentran con una gran incógnita y duda ahora de cómo dividir su territorio marino o extensión de mar territorial y el dominio que ejercían sobre este, al mismo tiempo con la preocupación de los diferentes acontecimientos bélicos que se dieron en la época y la idea de preservar el medio marino, eran muchas las dudas que se planteaban los países del globo, como innumerables eran las necesidades por crear un Derecho Positivo que en la actualidad es la CONVEMAR¹⁸

Objetivos:

¹⁶ Unión Panamericana. (1956) México *Acta final de la Tercera Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos*. Pág. 38

¹⁷ Unión Panamericana. (1956) México *Acta final de la Tercera Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos*. Pág. 38

¹⁸ CONVEMAR es la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

La Comisión Nacional sobre Derecho del Mar “Establecer un orden jurídico de los mares y océanos que facilite la comunicación internacional y promueva el uso pacífico de los mares; alcanzar la utilización equitativa eficiente de los recursos marítimos; fomentar la investigación, protección y preservación del medio marino y la conservación de sus recursos vivos”¹⁹

En un tiempo de globalización y de avances tecnológicos incontrolables lo indispensable es mantener la unión de los Estados del globo, en la actualidad es imposible mantener incomunicado a un Estado con otro, pero de la misma manera se debe regular la actividad que se realice y los fines de las actividades deben ser para usos pacíficos del mar.

1.2.1 Conferencia de 1958 de La Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar.

La primera conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, se realizó en Ginebra, Suiza tuvo origen en la resolución emitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas el Nro. 1105 el 21 de febrero de 1957, participaron de 86 Estados, en esta conferencia prevalecieron los conceptos básicos del antiguo Derecho del Mar, donde se solicitaban espacios muy estrechos de mar territorial y una zona muy extensa de Alta Mar, tampoco se tomaron en cuenta realidades de otros Estados que podrían estar en desventaja por su situación geográfica y biológica, y no se pensó ni se reconoció a las principales ideas fundamentadas que iban a marcar Derecho del Mar nuevo, pero si se aprobaron cuatro convenciones, con validez universal.

- Convención sobre Mar Territorial y Zona Contigua.
- Convención sobre Alta Mar.

¹⁹ Comisión Nacional sobre Derecho del Mar, (2010). Quito. *Una Oportunidad para el desarrollo integral del Ecuador a través de uso sustentable del mar*. Pág. 83

- Convención sobre Plataforma Continental, Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar.

En primer lugar sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua y se sostuvo que “La soberanía de un estado se extiende, fuera de su territorio y de sus aguas interiores, a una zona de alta mar adyacente a sus costas, designada con el nombre de Mar Territorial”. Conferencia de Ginebra de 1958.

Donde se ejerce las leyes del Estado ribereño, no se logra establecer la anchura del Mar Territorial, es por esta razón que las naciones ven lo más coherente que es una anchura del mar de 12 millas el límite hasta donde podía llegar la zona contigua, que era el espacio de mar donde el Estado ribereño podía adoptar medidas aduanera, fiscal y sanitaria.

En la primera Conferencia, existía la libertad de navegación pesca de tendido de cables y tuberías submarinas y sostuvo que “Ningún estado podía pretender legítimamente someter cualquier parte de ella a su soberanía” Conferencia de Ginebra de 1958.

En Ginebra se reconocieron derechos nuevos respecto a la Plataforma Continental y los derechos son exclusivos del Estado ribereño “El estado ribereño ejerce derechos de soberanía sobre la plataforma continental a los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales”. Conferencia de Ginebra de 1958

La Convención sobre Plataforma Continental, Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar se hablo de esto en ginebra pero no se reconocieron derechos a favor del estado costero.

Se empieza a exigir de alguna manera a los estados que impidan la contaminación marina por hidrocarburos y desechos radioactivos en la “Convención de Ginebra”. Se firma un tratado en el cual establece la comunidad internacional normas validas para que los Estados que formen parte solucionen sus controversias, siempre tratando de que sea en forma pacífica,

según los principios de derecho internacional que se expresan en la Carta de las Naciones Unidas.

Por no tomar una decisión acerca de la anchura del Mar Territorial adyacente a sus costas la mayoría de Estados se guiaban por la costumbre internacional y cada Estado podía limitar su extensión.

1.2.2 Conferencia de 1960 de La Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar.

Con la resolución emitida en la primera conferencia se solicita a la Asamblea General de las Naciones Unidas que se convoque a una Segunda conferencia.

Se reúnen los Estados en las Naciones Unidas en la ciudad de Ginebra del 17 de marzo al 26 de abril de 1960 donde participaron 88 Estados, con un objetivo principal que era determinar la extensión de mar adyacente a sus costas, y los límites hasta donde podían realizar la actividad de la pesca es decir el territorio marino donde el Estado ribereño puede ejercer sus derechos exclusivos de pesca, esta conferencia al igual que la primera no tuvo un buen resultado y no se logro ningún acuerdo en esta conferencia y es por esta razón que el espacio de Mar Territorial, lo podía limitar cada Estado de manera unilateral.

1.2.3 Conferencia de 1970 de La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

En la Tercera Conferencia Mundial sobre el Derecho del Mar, se discute la zona económica exclusiva, las potencias mundiales empezaron a reconocer lo que eran las zonas amplias para exploración y explotación. Las Naciones Unidas en 1970 considera necesario reunirse, para tratar sobre los temas que se habían dejado de lado en las anteriores conferencias.

La Asamblea General de Naciones Unidas de diciembre de 1970 aprobó la "Declaración de Principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su

subsuelo fuera de límites de la jurisdicción nacional". Asamblea General 1970, Resolución No 2749.

Declarando que lo que se encuentre fuera de los límites de la jurisdicción nacional es patrimonio común de la humanidad.

Las reuniones fueron once periodos de sesiones, que iniciaron en el año de 1973 y terminaron en el año de 1982.

En el Primer Periodo de sesiones se lo celebro en la ciudad de New York del 3 al 15 de diciembre del 1973, se ocupo de procedimientos, se crearon órganos subsidiarios y se asigno una tarea a cada uno, durante el periodo se constituyeron tres Comisiones Principales: Primera Comisión Fondos Marinos fuera de la jurisdicción nacional, que se encargaba del mecanismo internacional de los fondos marinos, enfocados en el principio de que estos fondos son patrimonio común de la humanidad; Segunda Comisión sobre el Mar Territorial, Zona Económica, la plataforma continental; Tercera Comisión se encarga de prevenir problemas de contaminación del mar, investigación científica y transferencia de tecnología.

En el Segundo Periodo de sesiones se celebro en la ciudad de Caracas, el 21 de junio de 1974, una de las cosas más importantes que se realizo en este periodo fue el reglamento donde señala el procedimiento que debe adoptarse en las próximas conferencias, otra de las cualidades de este periodo es que los asuntos de fondo se debían tomar por consenso y no por votos, y nuestro país Ecuador desarrollo un papel muy importante es esta decisión porque es de origen ecuatoriano la idea de que se tomen decisiones por medio de quórum y una mayoría determinada. Y en esta etapa el Ecuador se mantuvo en una posición de 200 millas de mar territorial, posición que era imposible y esta posición era mantenida por países denominados territorialitas es decir estados con grandes extensiones de mar, en este periodo se trataron temas muy interesantes y de gran importancia para el derecho del mar y estos eran la preservación del medio marino, donde se solicitó que se incluya así la investigación científica y el desarrollo y trasmisión de tecnología temas que

fueron designados a la Tercera Comisión en el primer periodo celebrado en la ciudad de New York en el año de 1973. En este segundo periodo de sesiones también se discutió cual era la competencia de los estados para establecer y aprobar normas, en la cual muchos estados participaron con su opinión, pero fue un tema que aun presentaba problemas importantes y que en el siguiente periodo de sesiones se iba a tratar el alcance, amplitud de la jurisdicción del estado ribereño, los derechos y deberes.

El Tercer Periodo de sesiones es celebrado en la ciudad de Ginebra, del 17 de marzo al 9 de mayo de 1975. Se presentaron propuestas para la preservación del medio marino como la contaminación provocada por los buques, contaminación provocada por los buques en zonas vulnerables, contaminación provocada por los buques y su ejecución. Uno de los principales logros es que se reconoce la anchura del mar hasta la distancia 200 millas marinas.

El 18 de abril de 1975 se pide a los Presidentes de las Comisiones Principales que se prepare un texto único de negociación teniendo en cuenta todos los debates, el texto se publicó como Parte III en el cual contenía un tema que se estaba trabajando mucho y era el de protección y preservación del medio marino que abarcaba los art 27,28,29,30,31 y 35, se lo denominó "texto único oficioso de la negociación" Documentos oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho del Mar

El Cuarto Periodo de sesiones se realizó en la ciudad de New York, del 15 de marzo al 7 de mayo de 1976, el Presidente de la conferencia dijo que no se realizara ningún debate general del texto único y oficioso de la negociación, pero se procedió a hacer negociación sobre el texto artículo por artículo por parte de los Presidentes de las Comisiones Principales.

En la cuarta sesión las delegaciones presentaron documentos oficiosos para enmendar la Parte II del texto único oficioso de la negociación, y se presentaron propuestas oficiosas el 12 de enero de 1976 y el 19 de marzo de 1976. Al concluir la sesión se recogieron en la Parte III del texto único de la negociación publicado por el Presidente el proyecto de medidas que pueden

poner en práctica los estados ribereños en caso de infracción de leyes, para prevenir, reducir, y controlar la contaminación causada por los buques.

“En caso de que se cometan infracciones en el mar territorial o zona económica de ese estado el texto único de negociación incluye el artículo 30 en la sección 7”. Documentos oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho del Mar

En el Quinto Periodo de sesiones realizado en la ciudad de New York el 17 de septiembre de 1976, en este periodo se seguía tratando sobre la contaminación causada por los buques, el Presidente dispuso a las comisiones que continúen en el estudio en un estudio especializado del artículo 30. Se reafirmo la posición Territorialista, la ZEE²⁰ fue tomando más fuerza, régimen para las especies altamente migratorias, la investigación científica, la transformación de tecnología y solución de controversias.

Sexto Periodo de sesiones realizado en la ciudad de New York del 23 de mayo al 15 de junio de 1977. Y se trataron temas sobre la explotación de fondos marinos, preservación de fondos marinos, que se establezca una autoridad internacional para solución de controversias, la extensión del mar territorial y la zona económica exclusiva.

Séptimo Periodo de sesiones realizado en Ginebra del 28 de marzo al 19 de mayo de 1978 y su continuación que fue en la ciudad de New York del 21 de agosto al 15 de septiembre de 1978, se concentraron en el tema de la contaminación del medio marino causada por buques, de las repercusiones provocados por el accidente de Amoco Cádiz y se formularon una serie de propuestas por los diferentes Estados y estas propuestas podían clasificarse dentro de tres categorías: Primera propuestas que alcanzaron un alto grado de consenso; Segunda numero de posiciones que surgieron en el séptimo periodo; Tercera propuestas oficiosas que no se estableció un compromiso.

Octavo Periodo de sesiones Ginebra 19 de marzo al 27 de abril de 1979 y su continuación en la ciudad de New York del 19 de julio al 24 de agosto de 1979,

²⁰ ZEE es la Zona Económica Exclusiva

seguían tratando temas de protección del medio marino, se empezó a tomar en cuenta la aplicación que tenían los estados ribereños de medidas por medio de leyes, reglamentos nacionales o reglas estándares cuando hayan violado o de alguna manera controlar la contaminación ambiental, pero una vez más este tema queda estancado pero se empezaron a hacer investigaciones científicas en la plataforma continental mas allá de las 200 millas marinas.

Noveno Periodo de sesiones realizado en la ciudad de New York del 3 de marzo a 4 de abril de 1980; y también en la ciudad de Ginebra del 28 de julio al 19 de agosto de 1980, en este periodo se empezó a analizar claramente al art. 220 tan discutido que se trata sobre la ejecución por los estados ribereños y fue publicado como Proyecto de Convención sobre el Derecho del Mar

Decimo Periodo de sesiones realizado en la ciudad de New York del 9 de marzo al 17 de abril de 1981 y continuo en la ciudad de Ginebra del 3 al 28 de agosto de 1981, realizaron una revisión sobre el texto de la Convención sobre el Derecho del Mar, en esta sesión se realizaron unos cambios al texto oficioso.

Decimo primero Periodo de sesiones, realizado en la ciudad de New York del 8 de marzo al 30 de abril de 1982 y continuo en la ciudad de New York el 22 y 24 de septiembre de 1982; y su parte final en la ciudad de Montego Bay del 6 al 10 de diciembre de 1982, no celebró mas sesiones porque ya había terminado con todos los debates, el Presidente de la Conferencia remitió al Presidente del Comité de redacción unos cambios de redacción los cambios fueron sugeridos después de examinar recomendaciones del Comité de Redacción, durante este periodo tuvieron la oportunidad de presentar correcciones al proyecto.

En 1982 se aprobó al fin la extensión de mar territorial para los Estados signatarios y ribereños en la que se estableció que el mar territorial tiene una extensión de 12 millas náuticas donde el Estado puede ejercer su soberanía.

Los Estados ribereños también cuentan con una Zona Económica Exclusiva con un límite de 200 millas marinas. Se elabora el documento donde expresaba que la zona económica exclusiva era de doscientas millas marinas y que alta

mar empezaba mas allá de las doscientas millas, donde termina el mar territorial inicia la Zona Económica Exclusiva.

Como conclusión en el Derecho del mar y en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se establece una extensión de hasta doscientas millas 12 equivalentes a un mar territorial donde se ejercen derechos de soberanía y jurisdicción y que los otros Estados tienen el derecho de paso inocente por las aguas del mar territorial, así mismo la zona contigua que es el espacio donde los estados podrán controlar situaciones aduaneras, fiscales y de inmigración, esta zona se podrá extender hasta 24 millas, 188 millas marinas de zona económica exclusiva es decir que un estado podrá extenderse hasta un máximo 200 millas marinas y a partir de ese límite inicia la zona de alta mar.

Realizados los periodos de sesiones en este transcurso de tiempo se fue creando la denominada constitución de los océanos, la que consistía en 17 partes de 320 artículos y nueve anexos que estuvieron listos para el año 1982, donde se fijaba la delimitación, la preservación de los fondos marinos, hasta donde llegaba la soberanía y jurisdicción de los Estados ribereños, la investigación científica, las actividades de comercio, económicas solución de controversias para el año 1982, fueron 119 los Estados signatarios de todas las regiones del mundo y lo más interesante es que firmaron Estados que tenían una posición geográfica desventajosa y sin litoral. Y el 10 de diciembre de 1982 en la ciudad de Montego Bay se da por concluida la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar que duro más de catorce años, donde participaron mas de ciento cincuenta Estados después de haber creado y firmado el acta final de de estupendo beneficio para todos los países del mundo que quieren formar parte y gozar de derechos y obligaciones que nos brinda esta constitución de los océanos para todos los Estados ribereños y sin litoral, es una forma de aprovechar de una manera equitativa los recursos y riquezas que nos ofrece el medio marino.

La CONVEMAR “entra en pleno vigor el 16 de noviembre de 1994 una vez que el sexagésimo país Guayana se adhirió a ella, quedando abierta, desde entonces la posibilidad de adhesión por parte de otros Estados”²¹

La constitución de los océanos es uno de los tratados multilaterales más importantes de toda la historia, porque logra reunir a los Estados de casi todo el globo para regirse según el cuerpo normativo que se logró hacer a lo largo de un duro trabajo y estudio, se analizó la situación de todos los Estados del mundo para establecer mediante métodos justos y equitativos los deberes y obligaciones de los Estados según su posición geográfica, tanto para los Estados ribereños, como para los Estados sin litoral.

1.3 Definición de Derecho del Mar.

Es importante conocer que el Espacio marítimo que rodea a todos los continentes tiene una regulación en la actualidad y que es una rama del Derecho Internacional Público por las relaciones que existen entre los Estados en el desarrollo de sus actividades en el mar y las normativas que deben cumplir.

Es interesante saber que el “Derecho Internacional del Mar es una rama del Derecho Internacional general conformado por un conjunto de principios y normas concordados que determinan el estatuto jurídico de los espacios marinos y regulan las relaciones entre los sujetos del derecho internacional en la utilización del océano mundial, de su fondo y subsuelo con diferentes fines”²²

El Derecho Internacional tiene una rama de derecho que está en continua evolución como “El Derecho del Mar tiene por objeto el orden jurídico que rige el medio marino y sus diversas utilidades”²³

²¹ SALTOS, Gioconda, (2010). Quito. *Manual de Derecho Internacional Público*. Quito – Ecuador. Pág.155

²² KUZNELZOR, Marat, (1988). Moscú. *Derecho Internacional del Mar*. Pág. 39

²³ AZCARRAGA, José, (1970). Madrid *Algunas cuestiones del Derecho Internacional Marítimo*. Madrid – España: Editorial separata – Madrid. Pág. 20

1.4 Libertades y Principios del Derecho del Mar.

En el antiguo Derecho del Mar, cuando se establecieron las dos diferentes zonas del mar que era el mar territorial donde el Estado ribereño ejercía completamente sus derechos de soberanía, y alta mar que era el espacio que continuaba al mar territorial, donde se establecen libertades que la CONVEMAR en su art.87 conserva y mantiene, que son libertades que las puede ejercer el Estado ribereño o sin litoral estas son:

- Libertad de Navegación
- Libertad de Sobrevuelo.
- Libertad de tender cables y tuberías submarinas.
- Libertad de construir islas y estructuras artificiales.
- Libertad de pesca.
- Libertad de investigación científica.

Estas actividades en el espacio de alta mar que va después de las 200 millas de la zona económica exclusiva, las pueden realizar todos los Estados con litoral o sin litoral

Para la creación de la denominada constitución de los océanos se basaron en principios establecidos en el año de 1970 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que regula los Fondos Marinos y Oceánicos, que no son parte de la jurisdicción nacional de ningún Estado sino que son patrimonio común de la humanidad, así también en principios que son muy necesarios para mantener una buena relación de los Estados que son tomados del

Derecho Internacional Público y son los siguientes:

Soberanía de los Estados se extiende a las aguas territoriales por formar parte de su territorio nacional.

Paz y seguridad, después de establecer normas claras que regulen la actividad en el mar para que respeten el espacio de cada estado ribereño y el espacio adyacente a sus costas, por medio de convenios tratados. Este principio es muy importante porque es uno de los principales motivos que exigía la época la creación de la constitución de los océanos y el

establecimiento de derechos y obligaciones de los estados, para que se puedan ejercer las libertades antes nombradas.

La solución Pacífica de Controversias es otro de los principios en el que los estados signatarios aceptan la jurisdicción del Tribunal Internacional del Mar, y los organismos creados para solucionar conflictos que puedan darse sobre el derecho del mar.

Cuando los estados deciden renunciar a una parte de su soberanía por el bienestar común, o en ese espacio considerado como el Patrimonio Común de la Humanidad lo que se encuentra fuera de los límites de su jurisdicción, es el principio de Cooperación internacional.

El principio de paso inocente, esto es para los buques con banderas de otros Estados, pueden circular por el mar territorial del Estado ribereño, siempre y cuando fomente la paz y no viole la seguridad del estado ribereño ni cause contaminación al medio marino.

CAPITULO II

EL MAR TERRITORIAL DE 200 MILLAS MARINAS Y LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA

2.1 Historia del mar territorial en el Ecuador y participación en la CONVEMAR.

El Ecuador es un Estado ribereño razón por la cual también se ha dejado llevar por la costumbre y también ha formado parte del desarrollo del Derecho del Mar, se analizará el papel que ha jugado esta rama del derecho y la participación del Ecuador, en las necesidades y realidades que se presentaron a lo largo de la historia.

El cuerpo legal que establece la extensión del mar territorial hasta la actualidad es el código civil que en el Ecuador hasta el año de 1951 se mantuvo en el art. 661, que una lengua marina era la extensión de mar territorial esto es equivalente a tres millas marinas, existía también una zona contigua espacio utilizado para velar por la seguridad del Estado ecuatoriano hasta una extensión de 12 millas o 4 lenguas marinas.

En el art. 626 del código civil hasta el año de 1951 “El mar adyacente hasta la distancia de una lengua marina desde la línea más baja marea, es mar de dominio nacional; pero el derecho de la policía para objetos concernientes a la seguridad de la Nación y a la observancia de las leyes fiscales se extiende hasta la distancia de cuatro lenguas marinas medidas de la misma manera”

Desde el año de 1951 ya se establecía el dominio del Estado ribereño sobre el mar adyacente y también se tomaba muy en cuenta que el espacio adyacente al mar territorial iba a servir para realizar actividades de control y seguridad de las costas del Estado, si hacemos una comparación con los otros Estados del mundo la gran mayoría se mantenía en la posición de las 3 millas, que se había convertido en costumbre internacional porque todavía no existía un derecho codificado que regule.

El 6 de noviembre de 1950 se estableció la extensión de un mar territorial de doce millas y una plataforma submarina con máximo 12 metros de profundidad y fue publicado por Decreto Legislativo en el Registro Oficial de 1951, y en código civil se aplicó el 20 de agosto de 1960 y en su art. 633.

“El mar adyacente hasta la distancia mínima de doce millas marinas, de veinte al grado, medidas desde los puntos más salientes de la costa ecuatoriana y desde la línea de más baja marea, así como las aguas interiores de los golfos, la bahías, estrechos, y canales comprendidos dentro de una línea trazada por esos puntos, es mar territorial y de dominio nacional; Igualmente, es mar territorial el mar interior comprendido dentro del perímetro de las doce millas marinas, medidas desde los extremos más salientes de las islas externas del Archipiélago de Colón; si, por convenios o Tratados Internacionales que versen sobre esta materia, como el Tratado de Asistencia Reciproca, se determinaren para la policía y protección marítima zonas más amplias que las fijadas en los incisos anteriores, prevalecerán las disposiciones de esos convenios o tratados”²⁴

Para este tiempo el Ecuador ya daba la característica de mar territorial al mar adyacente, a sus costas, ahora ya no es de 3 millas marinas sino que establece que la extensión de su mar es hasta 12 millas marinas y desde donde se miden estas, además mantiene la característica de que el mar es de dominio nacional hasta la distancia antes mencionada, extensión de mar que también fue recogida por las necesidades del Estado ribereño porque la extensión de 3 millas ya era insuficiente, y la extensión de 12 millas fue acogida de la costumbre internacional, las grandes potencias también se encontraban en necesidad de extender su mar.

En muy poco tiempo después de la última modificación del artículo del código civil que se refiere al mar territorial, se da un cambio oportuno, es el momento en que el Estado ecuatoriano no solo se deja llevar por las necesidades y la costumbre internacional, sino que analiza su situación y posición frente a los otros Estados del mundo y el 10 de noviembre de 1966 se reforma el art 633

²⁴ Publicado Registro Oficial No. 756 del 6 de marzo de 1951.

por la participación y ratificación del Estado ecuatoriano en la Convención Tripartita de Santiago de Chile en el año de 1952 y se extiende el mar territorial, a una distancia de hasta 200 millas marinas, posición que mantiene hasta los días de hoy el Ecuador en el código civil.

En el año de 1970 existe otra reforma a este artículo que nos da a conocer la extensión del mar adyacente a nuestras costas en el artículo 628 actual 609 del código civil.

Código Civil del Ecuador de 1970 “El mar adyacente hasta una distancia de doscientas millas marinas, medidas desde los puntos más salientes de la costa continental ecuatoriana y los de las islas extremas del Archipiélago de Colón y desde los puntos de la más baja marea, según la línea de base se señalará por decreto ejecutivo, es mar territorial, y de dominio nacional”²⁵

En la Declaración Tripartita de Santiago de Chile de 1952 que formo parte nuestro país se proclama exclusiva soberanía y jurisdicción en el espacio sobre el mar que baña las costas del Estado ribereño.

Mientras existió la Declaración Tripartita con una idea ya planteada y ratificada por los Estados de Chile Perú y Ecuador, que mantenía un nuevo concepto de extensión del mar adyacente a las costas frente a la posición de otros Estados ribereños.

El Ecuador participo en la Tercera Conferencia de de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Formando parte de un grupo de países denominados Territorialitas, término que se empleo para el grupo de Estados que propugnaban un mar territorial de hasta doscientas millas donde tenían exclusiva soberanía y jurisdicción, no aceptaban la propuesta de tener un mar dividido en varias zonas, por una parte 12 millas de mar territorial donde se ejercen derechos de soberanía y jurisdicción, y una zona económica exclusiva de hasta 200 millas donde solo sus facultades eran limitadas.

²⁵ Publicado Registro Oficial 104 del 20 noviembre de 1970

Durante la Tercera Conferencia el grupo de los territorialistas mantenían la posición de que su mar sea muy amplio para proteger y dar seguridad a su Estado y preservar los recursos marinos, dirigido por el Embajador Luis Valencia Rodríguez en representación del Ecuador, quien expuso que el futuro de los pueblos se encuentra en las riquezas del mar y mucho más si somos un país en vías de desarrollo que estamos en completa desventaja frente a los países territorialistas.

El Ecuador atiende a la realidad regional de su Estado con una serie de factores que aportan a la formación de la tesis de 200 millas de mar territorial, a continuación un análisis del económico, social, político, y jurídico.

2.1.1 Factores

Factor Político:

En el siglo XX la idea del derecho del mar había evolucionado, pero todavía no se esclarecía ni existía un concepto claro, y mucho menos algo que responda a las necesidades de los Estados ribereños del mundo.

Como un aporte al factor político Franklin Molina sostiene que “La seguridad y bienestar del pueblo ecuatoriano demandaran un amplio espacio marítimo o terrestre para desarrollarse en un mundo cada vez más complejo y lleno de necesidades”²⁶

El Estado ecuatoriano se ve obligado a tomar provecho y poder sobre el mar adyacente a sus costas en la declaración tripartita de Santiago de Chile, por las exigencias de la época, se justifica que la nueva extensión de mar territorial de 200 millas es la posición que responde a las necesidades de su pueblo, según su situación geográfica y el espacio que servía de desarrollo, económicamente porque es un país en vías de desarrollo y que el aprovechamiento de sus costas es el futuro de sus pueblos, el Estado ecuatoriano se mantenía en

²⁶ MOLINA, Franklin (1977). *Doscientas millas de mar territorial Ecuatoriano*. Quito - Ecuador: Editorial: Imprenta Talleres Gráficos de la Armada – Quito. Pág. 30

adquirir dominio exclusivo sobre su territorio marino, posesión sobre las riquezas que de este salen y sobre las mismas aguas.

Por ser un país alejado de las grandes potencias del mundo, por la posición geográfica, el progreso de los pueblos se concentra en el espacio donde se realicen las actividades, el Ecuador es un país con una plataforma continental muy escasa, pero es país rico en costas pesqueras que son una ventaja para el desarrollo del pueblo aprovechando de la mejor manera el espacio de su mar territorial porque la prosperidad de los recursos de los Estados ribereños en vías de desarrollo se encuentra en sus mares y la riqueza que provienen de estos, razón de por qué el Ecuador goza de estos beneficios y donde extiende la soberanía de su mar ejerciendo los derechos exclusivos que se le otorga por la geo-política, tanto de su posición geográfica como de sus derechos plenos y soberanos en su territorio.

Factor Económico:

La economía del territorio ecuatoriano se alimenta mucho de los recursos provenientes de sus costas, donde se ejerce soberanía absoluta hasta 200 millas del mar territorial, tanto de los recursos como de sus aguas, la economía es una de las principales razones de por qué no queremos aceptar otra posición que no sea la que está en vigencia, con un amplio mar territorial el desarrollo de un pueblo se promueve en su economía; analizando la situación del Ecuador, somos un país en vías de desarrollo que no debemos desaprovechar la riqueza de los recursos de nuestras costas, posición que no les favorecía para nada a las grandes potencias que han surgido y sustentan su economía con los pequeños países de una economía no competitiva.

El Ecuador no cuenta con una plataforma continental extensa, pero su mar territorial posee ricos recursos de diferente índole en especial los recursos pesqueros, la cantidad de seres vivos que existen en el mar son el gran motor que da fuerza a la economía pesquera en la costa, y del país, pero hay una situación en desventaja que por ser un país que está en vías de desarrollo no

cuenta con la suficiente ciencia y tecnología para realizar las investigaciones pertinentes.

El mar territorial ecuatoriano cuenta con recursos que no han sido explotados suficientemente ni si quiera en una cantidad significativa para lo que existe en el mar, lo que se intenta es proteger el medio marino ecuatoriano para que cuando esté en condiciones de competir y cuente con los suficientes recursos económicos y tecnológicos poder invertir, y sacar el mayor provecho obviamente sin afectar al medio marino, con los recursos que emanan del mar, recursos vivos y minerales que son el progreso y sustento de todo un pueblo, con proyecciones a futuro no solo para la economía interna sino para las grandes exportaciones y las divisas que provienen de estas.

Al respecto Franklin Molina dice: “Existiendo en el Mar Territorial ecuatoriano un vastísimo u complejo sistema de recursos minerales y especialmente vivos, cuyo límite biológico es del orden de doscientas millas, es imperativo que el Estado tome plena posesión de ese Mar como fuente de riqueza aval que permitirá el desarrollo de nuestro pueblo”²⁷

La economía del Ecuador se extiende a un mar territorial de 200 millas donde se debe incentivar a la formación de un cuerpo fuerte y competitivo que será el desarrollo social, económico, político del Estado costero por los recursos provenientes del mar que al mismo tiempo contribuyen al problema nutricional del pueblo, y mucho más que en el límite de las 200 millas es donde se encuentra más variedad de recursos vivos en las costas del pacifico sur, por la posición geográfica, en la que se encuentran estos Estados costeros, que al carecer de una plataforma continental extensa el futuro de su economía radica en la industria pesquera, el fundamento económico es uno de los principales motivos que le da fuerzas al Estado ecuatoriano de defender un mar territorial de hasta 200 millas con derechos exclusivos de soberanía y jurisdicción,

²⁷ MOLINA, Franklin (1977). *Doscientas millas de mar territorial Ecuatoriano*. Quito - Ecuador: Editorial: Imprenta Talleres Gráficos de la Armada – Quito.

espacio donde puede conservar su mar territorial, donde realice sus actividades de pesca, explore, explote y mantenga el medio marino.

El mantenimiento de las 200 millas de mar territorial es una exigencia sustancial y vital para el país, por las oportunidades tan obvias que nos ofrece el mar y sus recursos, con miras hacia el futuro de proteger su extensión y encaminarse a la exploración y explotación y hacer crecer la economía del país y que los resultados sean para nuestros propios pueblos y no servir de intermediadores para el crecimiento de la riqueza de las grandes potencias.

Factor Social:

La familia, núcleo de la sociedad y el ser humano núcleo de la familia, por ser la familia el núcleo de la sociedad es que se busca la posibilidad de dar seguridad y satisfacer a las familias del Estado ecuatoriano, protegiendo los principales factores que impulsan a la economía y a sustento de los pueblos.

En una sociedad con problemas de desigualdad de clases o estratos sociales con una diferencia realmente notable, falta de empleos, ocupación y con escases de alimentos en los estratos sociales bajos con miles de familias pobres es un tema que debe ser analizado con gran amplitud y porque seguir con una posición de 200 millas de mar territorial, con miras al futuro y la situación de los habitantes ecuatorianos, que mas bien el Ecuador se ve obligado a analizar de forma urgente para mantener la estabilidad y velar por el futuro de su pueblo, que no podría actuar de ninguna manera con indiferencia al hambre de su pueblo.

Franklin Molina sostiene “Defender las Doscientas Millas Marinas Constituye un objetivo vital para el estado Ecuatoriano”²⁸

El Ecuador es un país de una economía que avanza de manera muy lenta para las necesidades que este exige y la desnutrición y anemia de los pueblos que sigue creciendo por la falta de proteínas en la alimentación de los habitantes, y

²⁸ MOLINA, Franklin (1977). *Doscientas millas de mar territorial Ecuatoriano*. Quito - Ecuador: Editorial: Imprenta Talleres Gráficos de la Armada – Quito. Pág. 110

tiene la obligación de brindar un mejor nivel de vida para las familias que son núcleo de su sociedad.

Al respecto Franklin Molina sostiene “El Mar Territorial Ecuatoriano, con sus enormes recursos, puede ser una de las soluciones para satisfacer las necesidades alimenticias y de ocupación del pueblo ecuatoriano, y contribuirá a aliviar las tensiones sociales que inevitablemente se producirán caso de no ser atendida una población que crece incontenible en menos de cuatro lustros”²⁹

Partiendo de la realidad nacional de la situación de nuestro país a lado de las grandes potencias, el Ecuador se encuentra en la necesidad de preservar los recursos de su medio marino para la explotación a favor de sus pueblos porque es el futuro de su pueblo que tiene un problema alimenticio, motivo por el cual debemos velar por los intereses de nuestro pueblo y no permitir que Estados con economías totalmente disparadas, vengán a sacar provecho, sin tomar en cuenta la situación propia de nuestro pueblo y lo que significaría en un futuro.

Al respecto John colombos sostiene que “La preservación, conservación explotación y el disfrute exclusivo de los recursos del mar dentro de las aguas territoriales de un Estado son necesarios para la existencia y el bienestar de las gentes que pueblan su litoral”³⁰

Factor Jurídico:

La regulación y condición jurídica del mar territorial es la consecuencia de la costumbre y aspectos del Derecho Internacional Público, que involucra a la relación de los Estados que velan por la defensa y seguridad de sus costas y su desarrollo económico, en la legislación positiva y Tratados Internacionales

En un principio mucho antes de la Declaración Tripartita no existía ninguna regulación para los Estados con respecto a la extensión del mar territorial si

²⁹ MOLINA, Franklin (1977). *Doscientas millas de mar territorial Ecuatoriano*. Quito - Ecuador: Editorial: Imprenta Talleres Gráficos de la Armada – Quito. Pág. 111

³⁰ COLOMBOS, John (1961). *Derecho Internacional Marítimo*. Madrid – España: Editorial Aguilar Ediciones S. A. – Madrid. Pág. 46

existían algunas Tesis las cuales se fueron superando con la creación de otras acorde a la época en la estaban y las exigencias de las relaciones internacionales, con el desarrollo de las diferentes actividades en el mar, el Ecuador se ve en la obligación de fijar su extensión de su mar territorial de doscientas millas marinas, donde hasta la actualidad no se ha reglamentado nada con lo referente al tránsito de naves sea por vías aéreas o marítimas ni se ha limitado su jurisdicción, pero si se reconoce el principio de paso inocente que no afecta ni limita la soberanía del Estado.

Para Franklin Molina sostiene como factor jurídico que “El Ecuador tiene pleno derecho, basado en incontrastables e irrefutables fundamentos a establecer como en efecto lo ha hecho, su mar territorial de Doscientas Millas Marinas”³¹

Este derecho está contemplado por la proclamación de Santiago de Chile donde el Ecuador tiene derechos de soberanía y jurisdicción exclusiva en la extensión de su mar territorial equivalente a 200 millas marinas, y hasta la actualidad por nuestro código civil que establece lo mismo.

Luego de nueve años de negociación, en la ciudad de Montego Bay el 10 de diciembre de 1982 se da por terminada la negociación de Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, donde el Ecuador no se ratificó, tampoco se ratificó Argentina, Bolivia, Perú y Venezuela. Nuestro Estado debería reconsiderar la posibilidad de formar parte de esta Convención, y más en el tiempo en el que nos encontramos, un tiempo de globalización y donde la mayoría de Estados del globo han firmado porque quedarnos afuera, si podríamos gozar de los beneficios que nos brinda tendríamos derechos y obligaciones y mucho más después de la participación tan activa que tuvo nuestro país en la tercera conferencia, y el nacimiento de este nuevo derecho del mar que nos incluye a todos los Estados ribereños o no.

³¹ MOLINA, Franklin (1977). *Doscientas millas de mar territorial Ecuatoriano*. Quito - Ecuador: Editorial: Imprenta Talleres Gráficos de la Armada – Quito. Pág. 59

2.2 Definición de Mar Territorial

Después de un análisis de la historia del mar territorial y la influencia en el Ecuador este nuevo Derecho del Mar, es adecuado ver su definición, con fundamentos jurídicos básicos para su existencia, por la dependencia necesaria del territorio terrestre de los Estados ribereños por su situación geográfica que le permite gozar de este privilegio, la unidad física y jurídica de la superficie del mar territorial con el suelo y subsuelo, como de los recursos renovable y no renovables en beneficio del Estado ribereño.

Una de las primeras definiciones dada al mar territorial es por el jurista cubano Sánchez de Bustamante “La parte de la superficie marítima del globo que tenga como límite interno una costa de tierra firme o la desembocadura o termino de un rio, y por limite externo el mar libre”³²

En la definición antes presentada solo explica que el mar territorial son las aguas adyacentes al Estado costero y que el límite de este, son las aguas de alta mar es uno de los primeros conceptos dado al mar territorial en el año de 1930 cuando aun no se analizaban los derechos, ni extensión de este mar por ningún Estado del globo.

Para el brasilero Hildenbrando “La parte de la superficie marítima que baña las costas de un territorio y se extiende hasta cierta distancia de dichas costas”³³

Para el Embajador Luis Valencia la “Zona adyacente al territorio del Estado ribereño, que se extiende más allá de sus costas, de sus aguas interiores o archipelágicas, donde aquél ejerce soberanía”³⁴

El diplomático Luis Valencia participo activamente en la Tercera Conferencia sobre Derecho del Mar y nos presenta una definición más completa que la anterior, por situaciones de la época y diferentes exigencias, los Estados ya necesitaban establecer sus derechos en el mar territorial, para responder a las necesidades de control y seguridad de sus costas.

³² SÁNCHEZ DE BUSTAMANTE, Antonio, (1930). *Mar territorial*. Habana – Cuba. Pág. 108

³³ ACCIOLY, Hildenbrando, (1960). *Tratado de Derecho Internacional Público*. Sao Paulo – Brasil: Editorial Saravia – Sao Paulo. Pág. 130

³⁴ VALENCIA, Luis, (2006). Quito *El Ecuador y las 200 millas*. Quito - Ecuador: Editorial: Talleres Offygrafa – Quito. Pág.. 103

El ilustre doctor Pavón que aportó de forma muy activa en el estudio de la situación del Ecuador frente al Derecho del Mar sostiene que “Mar territorial es una zona adyacente al territorio del Estado costero, de dominio nacional, que se extiende más allá de sus costas y de sus aguas interiores o archipiélagicas y comprende por consiguiente, la superficie, la columna de agua intermedia, el suelo y el subsuelo de ese mar, inclusive todos los recursos renovables y no renovables, que allí se encuentren y el espacio aéreo que gravita sobre aquel, donde el Estado ejerce soberanía y jurisdicción exclusivas”³⁵

El doctor Pavón, ilustre ecuatoriano especialista en derecho Internacional del Mar, nos presenta una definición, mucho más completa definitivamente porque da la cualidad de que el mar territorial no es solo las aguas adyacentes a las costas, sino que el Estado ejerce derechos de soberanía y jurisdicción exclusivas no solo de las aguas sino de todo el espacio marítimo y aéreo, así como también de todos los recursos que se encuentran en la extensión del mar territorial.

Para el Dr. En jurisprudencia Jorge Endara la “Franja de mar que baña a un Estado y sobre la cual ejerce éste total soberanía”³⁶

Para el jurista Endara en una manera muy simple reconoce que las aguas adyacentes a la costa de un Estado son el mar territorial, y hace notar el derecho de soberanía que tienen el Estado ribereño en el mar territorial

Al respecto el Dr. Vasco sostiene que “Es el espacio marítimo adyacente a las costas de un Estado y sujeto a la soberanía exclusiva de éste, con la sola restricción del derecho de paso inocente ejercido por los buques de otras naciones”.³⁷

³⁵ PAVÓN, Fernando (1983). El Ecuador en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Quito - Ecuador: Editorial: J. A. Vargas y E. Vargas – Quito Pág. 53

³⁶ ENDARA, Jorge, (2002). *Derecho Internacional Público*. Quito.- Ecuador: Editorial Universitaria Pág. 225

³⁷ VASCO, Miguel, (2004). *Diccionario de Derecho Internacional*. Quito - Ecuador: Editorial: Artes Graficas I.G.V – Quito. Pág. 295

El doctor Vasco en su definición reconoce principalmente el derecho de soberanía, y hace notar que el Estado tiene una limitación a este derecho y es el paso inocente, pero de ahí todos los derechos son para el Estado ribereño en el mar adyacente a sus costas.

Para Carlos Puig el mar territorial es “Aquella área de mar que yace sobre el territorio del Estado ribereño, dentro de los límites que ha fijado en su territorio en su poder soberano”³⁸

Finalmente para Lucio Moreno “Mar Territorial parte de mar que se extiende desde la línea más baja de la marea hasta otra línea imaginaria paralela a la primera, a lo largo de las costas de un Estado, recibiendo, en las legislaciones y la doctrina internacional, otras denominaciones, tales como las de mar jurisdiccional, adyacente, marginal, litoral o costero”³⁹

En la definición de mar territorial de Lucio Moreno aporta no solo con la idea de lo que es el mar territorial sino que también desde donde se mide el mar territorial que bordea las costas de un Estados ribereños.

2.3 La Declaración de Santiago de Chile de 1952.

Los países de la parte noroccidental de América del sur se encuentran en total desventaja por sus situación geográfica, al tener una plataforma continental muy escasa, y con las proclamaciones de Truman en el año de 1945, los Estados del Pacífico Sur se encuentran con situaciones muy semejantes, si bien es cierto su plataforma continental no es favorable ni les brinda las suficientes ventajas, tienen un mar muy rico en recursos pesqueros por la corriente fría de Humboldt que pasa por sus costas, y esta permite que se den

³⁸ PAVÓN, Fernando (1978). Ecuador, *Mar territorial de 200 millas y mar patrimonial*. Quito - Ecuador: Editorial: Universidad Central del Ecuador - Quito. Pág.49

³⁹ MORENO, Lucio (1963). *Tratado de Derecho internacional Público*. Buenos Aires- Argentina.

en la zona marítima de los países de Chile, Ecuador, y Perú una flora y fauna incomparable.

Los tres países del Pacífico Sur defendían el derecho inalienable para las aguas adyacentes a sus costas por todas las ventajas y actividades que se realizan en esta zona donde debe existir un marco regulatorio que favorezca la posición geográfica del estado ribereño donde pueda sacar el mayor provecho, para acceder, explotar sus riquezas con facultades únicas y exclusivas para el Estado ribereño.

Para Alfredo Luna Tobar “El derecho de esos Estados a fijar la extensión de su propio mar, de acuerdo con sus condiciones geográficas, geológicas y biológicas particulares y con las necesidades del desarrollo económico de sus pueblos”⁴⁰

Lo principal que buscaban los Estados del Pacífico Sur era profundizar en la doctrina marítima y resolver las grandes interrogantes que hasta eso entonces no se habían resuelto por el Derecho Internacional, con una posición que no les convenía en lo absoluto a las grandes potencias por los intereses económicos y por la ventaja que tenían sobre los países en desarrollo, lo que no tomaban en cuenta es la desventaja de no tener una plataforma continental extensa, pero lo importante era resolver las necesidades que se presentaban en este espacio geográfico, y en especial las necesidades que presentaban los pueblos de cada Estado con intención de preservar, aprovechar, defender los recursos naturales y brindar seguridad a su Estado tanto para establecer sus plenos derechos de soberanía y jurisdicción como para satisfacer necesidades que se presentaban en sus pueblos y solución de problemas sociales como desnutrición y anemia.

El Dr. Luna Tobar “Los derechos inmanentes de conservación y explotación de los recursos del mar contiguos a la costa de cada país por parte de este, en función de las necesidades económicas e industriales de su población y es la única por hallarse exenta de base arbitraria; la única en la que se ha reflejado profundamente la relación de

⁴⁰ LUNA, Alfredo (1974). *La Doctrina Marítima Latinoamericana*. Quito - Ecuador: Editorial: CYMA – Quito Pág. 88

los factores del mar, tierra y población que determina el derecho del Estado sobre su territorio marítimo”⁴¹

Con la exigencia de la situación geográfica política y económica de los países del Pacífico Sur, se deben respetar sus derechos que nacen directamente por su posición, solo el hecho de ser un Estado ribereño le permite ejercer derechos sobre sus aguas adyacentes a sus costa y poder fijar una extensión de mar territorial, límites, protección y conservación de su medio en beneficio de sus pueblos, donde debían implantar derechos y obligaciones para por del regular a

las actividades que se realizaban en el inmenso mar que aun no estaban codificadas ni existía un texto escrito y suscrito internacionalmente al cual debía someterse. La Declaración de Santiago, lo que busca es defender contra el abuso, y ventajas que tienen las grandes potencias para explotar un territorio ajeno, lo interesante de esto y para respetar a la Declaración Tripartita es el análisis de la situación geográfica de los Estados y en base a eso las necesidades de subsistencia y supervivencia de los pueblos, ya que las 200 millas de mar territorial que defiende la Declaración no es una norma arbitraria sino justificada.

Las necesidades de los países del pacífico sur se cristalizan en la Declaración de Santiago de 1952 que no solo es una tesis sino que paso a ser un hecho, se suscribió en el Ecuador el 7 de febrero de 1955 en la ciudad de Quito con el decreto Nro. 275. Promulgado en el registro oficial Nro. 1029 el 24 de enero de 1956. El Ecuador en la Declaración de Santiago de Chile de 1952 amplio su mar territorial a una distancia de 200 millas donde proclamo una soberanía y jurisdicción exclusiva del Estado ribereño hasta esa distancia, atendiendo las realidades regionales del Estado ecuatoriano.

⁴¹ LUNA, Alfredo (1974). *La Doctrina Marítima Latinoamericana*. Quito - Ecuador: Editorial: CYMA – Quito. Pág. 43

2.3.1 Alcance y contenido.

Con el fracaso en la Conferencia de la Haya en 1930 donde no se fijaba una extensión del mar territorial, y la exigencia de los países del noroccidente de América del sur, se reúnen para tratar un tema de mucha importancia para el desarrollo de sus actividades y en si el progreso de sus pueblos.

Para el Dr. Vargas Carreño “El primer instrumento multilateral latinoamericano en que se consagro la naciente doctrina fue en la Declaración sobre la Zona Marítima, suscrita en Santiago de Chile el 18 de agosto de 1952 por Chile Ecuador y Perú dentro en la Primera Conferencia sobre Conservación y Explotación de las Riquezas Marítimas del Pacifico Sur” ⁴²

Los países del Pacifico Sur son los primeros en establecer multilateralmente su proclamación sobre la extensión del mar territorial acorde a la realidad de sus pueblos donde necesitaban velar por la seguridad de su Estado y en especial de sus costas, en la extensión de su mar territorial, porque el concepto de una lengua marina que equivale a 3 millas marinas de mar territorial estaba obsoleta la de 4 lenguas marinas equivalente a 12 millas marinas no responde a las necesidades socio-económicas del ecuador, es por esta razón que los gobiernos de Ecuador, Chile, y Perú deciden dar una seguridad a sus pueblos ya que la flora y fauna de su medio marina es muy variada e incomparable a cualquier parte del mundo.

En la Declaración Tripartita “Los factores geológicos y biológicos que condicionan la existencia, conservación y desarrollo de la fauna y flora marítimas de las aguas que bañan las costas de los países declarantes hacen que la extensión del mar y la zona contigua sean insuficientes para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de esas riquezas que tienen los países costeros” ⁴³

⁴² VARGAS, Edmundo, (1971). *América Latina y los Problemas. Contemporáneos del Derecho del Mar*. México – México: Editorial Fondo de Cultura Económica – México. Pág. 26

⁴³ Declaración de Santiago sobre Zona Marítima de 1952

La diversidad que existe en los mares del pacifico sur es infinita en recursos naturales porque le favorece su posición geográfica, por un fenómeno natural que pasa por los mares ecuatorianos y es la corriente fría de Humboldt, con la posición de estos Estados es el motor que da fuerza para tomar esta decisión y defender la extensión de su mar, pensando en el futuro de sus pueblos para un buen desarrollo económico, y que el uso de los recursos del mar territorial sean en beneficio del los países costeros.

En la Declaración Tripartita “Como consecuencia de estos hechos, los gobiernos de Chile, Ecuador y Perú proclaman como norma de su política internacional marítima, la soberanía y jurisdicción exclusivas que a cada uno de ellos corresponde sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde las referidas costas”⁴⁴

Se ha mencionada en algunas ocasiones, que la Declaración Tripartita fue el inicio de la extensión de un mar territorial de 200 millas atendiendo a la exigencias de los pueblos del Pacifico Sur y en especial por su posición geográfica, entre muchas cosas, también se establecieron derechos de soberanía y jurisdicción exclusivos en una distancia de 200 millas que se traduce a que la extensión antes mencionada es el mar territorial de los Estados del Pacifico Sur donde ejercen derechos absolutos sobre sus aguas, suelo y subsuelo sin dejar de lado las relaciones con la comunidad internacional que permite la transportación, sigue reconociendo el paso de agua inocente a otros Estados que no afecten ni hagan daño al Estado ribereño. Y es de esta manera que se consolido jurídicamente en América latina la tesis de las 200millas marinas con los correspondientes derechos que tiene un Estado de ejercer en su mar territorial.

⁴⁴ Declaración de Santiago sobre Zona Marítima de 1952

2.3.2 Aplicación de la Declaración Tripartita de 1952

En la conferencia de Ginebra el “Ecuador buscará el reconocimiento internacional de un derecho especial preferente y no condicionado del Estado ribereño, inherente a su posición geográfica de utilizar los recursos naturales de una zona de mar adyacente a su mar territorial” Conferencia de Ginebra 1958.

En el Estado ecuatoriano establece sus derechos sobre un mar territorial extenso, que son reconocidos desde la Declaración Tripartita del 18 de agosto de 1952 que se mantiene aun en vigencia y suscritos el 7 de febrero de 1955 en la ciudad de Quito con el decreto Nro. 275. Promulgado en el registro oficial Nro. 1029 el 24 de enero de 1956 Declaración en la que defienden sus principios jurídicos de soberanía sobre una zona marítima de 200 millas. Y en la actualidad se mantiene en la legislación interna ecuatoriana, en el código civil en su art. 609 se reconoce al mar territorial con una distancia de 200 millas marinas como parte de los bienes nacionales del Estado ecuatoriano que tiene el derechos exclusivos de soberanía y jurisdicción en toda la extensión del mar territorial sobre este mar que es para el beneficio y uso de toda la población.

La extensión de 200 millas de mar territorial medidas desde la punta más saliente de sus costas es aplicable en el territorio ecuatoriano, y reconocida por el tratado multilateral firmado en 1952 donde se establecieron derechos exclusivos, para los Estados del Pacífico Sur por su posición geográfica y la situación socio-económica de sus pueblos, que veían el futuro y progreso en las riquezas del mar.

La Declaración Tripartita es el instrumento jurídico que nació de la realidad de los Estados del Pacífico Sur por que se dieron cuenta que en el mar estaba el progreso de sus pueblos con un uso equilibrado de sus recursos por un lado preservando y por otro lado aprovechando par satisfacer exigencias vitales, defendiendo las riquezas naturales de su mar adyacente a sus costas permite que los Estados del Pacífico Sur tengan derechos de soberanía y jurisdicción exclusivos en una zona de 200 millas que poco tiempo después se incorporo a la leyes internas de los Estados, se defiende una soberanía total donde

grandes principios deben regir y se ha contribuido con la creación de normas jurídicas nuevas que son un aporte en del Derecho del Mar.

2.4 Acontecimientos y necesidad de crear una zona económica exclusiva (ZEE)

El jurista Alfredo Vásquez afirma que “las zonas marítimas nacionales de 200 millas surgieron en 147 como consecuencia de las proclamaciones del presidente de Truman de 195 y fueron aplicadas en Chile y Perú, mediante declaraciones de actos de igual naturaleza”⁴⁵

Los Estados con litoral y sin litoral cada uno planteando sus diferentes opiniones, los enfrentamientos bélicos fueron uno de los primeros acontecimientos que marcaron la idea de una extensión de mar de 200 millas primero en América empezando por Estados Unidos en 1945 poco en América Central se dio la Declaración de Panamá en el año de 1939 donde proclama 300 millas de mar territorial, y era por seguridad que necesitaba el continente Americano por los enfrentamientos bélicos que se vivía en la época de la segunda guerra mundial, terminada la segunda guerra mundial no se decía mas en América acerca de la extensión del mar territorial, hasta que en América del sur Ecuador, Chile, Perú firman la declaración de Santiago de Chile en el año de 1952 que proclamaba un mar territorial de 200 millas marinas espacio en el que se ejercían derechos de soberanía y jurisdicción exclusiva, situación que se fue expandiendo por toda Latinoamérica y razón por la cual se preocupaban las primeras potencias porque se reducía el espacio de altamar donde se ejercían la libertad de navegación, libertad de sobrevuelo, y libertad de pesca.

En el año de 1972 en la ciudad de Santo Domingo se realiza la Conferencia Especializada de los Países del Caribe sobre Problemas del Mar un aporte más al Derecho del Mar se reunieron todos los Estados del Caribe, México,

⁴⁵ El Derecho del Mar a nivel mundial en el siglo XX ya era un tema muy discutido por los E VÁSQUEZ, Alfredo (1976). *El nuevo Derecho del Mar Evolución Proyecciones*. Bogotá – Colombia: Editorial Temis- Bogotá. Pág. 67

Colombia y Venezuela. Conferencia en la que se dio uno de los más grandes aportes al Derecho del Mar la creación del nuevo concepto, el Mar Patrimonial.

“El Mar Patrimonial es el espacio marítimo sobre el cual el Estado ribereño tiene derecho de explorar, conservar y explotar los recursos naturales que viene a considerarse como patrimonio nacional, cuya finalidad sería la de lograr un racional aprovechamiento de tales recursos a fin de propender al máximo desarrollo de sus respectivas economías”⁴⁶

Lo planteado por los Estados del Caribe era una zona de mar diferente al mar territorial que se donde la principal cualidad de este espacio era el desarrollo económico y progreso de los pueblos , el Estado ribereño no se queda sin ejercer derechos de exploración y explotación, para que así se genere un uso equitativo de esta zona que en un principio nadie podía ejercer derechos ni apropiarse, porque el mar era libre de apropiación como el aire, pero en el concepto de mar patrimonial no estableció claramente si es de los recursos del mar o de sus aguas, porque solo nombra a la exploración, explotación y conservación.

Para Edmundo Vargas “Mar Patrimonial comprende aquella zona situada más allá del mar territorial hasta límites racionales, los que son determinados unilateralmente por el Estado ribereño, de acuerdo a sus características geográficas y a la necesidad de obtener un racional aprovechamiento”⁴⁷

Es muy emocionante el adelanto del Derecho del Mar y mucho mas el aporte de los Estados del Caribe que lo que buscan es más un uso equilibrado y equitativo de las riquezas del mar para los Estados que se encuentran en diferente posición geográfico y con diferentes necesidades, esto empieza a representar un obstáculo a las primeras potencias.

⁴⁶ GÓMEZ DE BARRETO, Lucia (1977). *Biografía del mar*. Quito – Ecuador. Pág. 96

⁴⁷ VARGAS, Edmundo, (1971). *América Latina y los Problemas. Contemporáneos del Derecho del Mar*. México – México: Editorial Fondo de Cultura Económica – México. Pág. 75

Acorde a la realidad de los Estados del Caribe, donde empieza a nacer este nuevo concepto de mar patrimonial que en un futuro será una nueva institución del mar con el nombre de Zona Económica Exclusiva, no se especificaba claramente cuál sería la extensión, simplemente esta debía ser de acuerdo a las características geográficas de cada estado, no hay que dejar de lado el interés y colaboración de los Estados del Caribe en el Derecho del Mar con una nueva idea para buscar la equidad en todos los países del globo que no cuentan con la misma situación geográfica y recursos naturales pero así mismo no debía exceder de 200 millas.

“La anchura del Mar Patrimonial debe ser objeto de acuerdo internacional, preferentemente de ámbito mundial. La suma de esta zona y la del mar territorial, teniendo en cuenta las situaciones geográficas, no deberá Exceder de 200 millas náuticas”⁴⁸

No hay que dejar de lado el límite máximo a la extensión de mar patrimonial donde sea reconocido el derecho del Estado ribereño donde no exceda de una distancia determinada que sea establecida por la comunidad internacional. Que según la costumbre y la adopción de una extensión de mar por parte de los Estados de América Latina no debía exceder de la distancia de 200 millas incluyendo el mar territorial.

Las necesidades de los Estados y el oportunismo e otros en especial de las primeras potencias que no estaban de acuerdo con un mar territorial de 200 millas, empezó la interrogante de cómo iba a ser regulado esta zona del mar, la creación de una zona de mar más allá del mar territorial es un tema que en el futuro se llena de muchos cuestionamientos y diferentes opiniones por parte de los Estados del globo en cuanto al nuevo Derecho del Mar, en el denominado mar patrimonial no se ejercen los mismos deberes y derechos que en el mar territorial.

⁴⁸ Declaración de Santo Domingo del 9 de junio de 1972

Según la Declaración de Santo Domingo, estos son los deberes y derechos “El Estado ribereño tiene el deber de promover y el derecho de reglamentar las investigaciones científicas, así como adoptar medidas necesarias para evitar la contaminación de medio marino y asegurar la soberanía de sus recursos; En el mar patrimonial las naves, aeronaves de todos los Estados con litoral marítimo o sin él tienen derecho de libre navegación sobrevuelo sin otras restricciones que las que puedan resultar por parte del Estado ribereño de sus derechos en el mismo mar; El Estado ribereño ejerce en su mar patrimonial todos los derechos de soberanía sobre todos sus recursos naturales tanto ictiológicos como minerales que se encuentran tanto en aguas como en el suelo y el subsuelo de esta zona” Declaración de Santo Domingo del 9 de junio de 1972.

Debemos analizar un poco este punto, el Estado ribereño tiene derechos a los recursos provenientes del mar mas no tiene soberanía sobre la extensión del mar en sí, porque se quiere mantener la libertad de la aeronavegación en estos espacios, esto quiere decir que los buques podrán navegar libremente pero no podrán acceder a los recursos del mar por que son parte de Estado ribereño por el que se encuentran cursando, porque en el mar patrimonial rigen todas las libertades de alta mar a excepción de la pesca, la exploración y explotación de recursos. El Estado está en plenos derechos de reglamentar a las investigaciones científicas, y mantiene la cualidad del mar territorial de 200 millas que es preservar y conservar los recursos del mar.

Es evidente que lo que buscaban los Estados del Caribe es la protección y preservación de los recursos del mar, pero que estos deben ser en beneficio del Estado ribereño y no a favor de otros Estados que quieran mantener la ventaja sobre los más débiles.

El Mar patrimonial nos da la opción de dividir a la extensión de mar de 200 millas en 12 millas que es un mar territorial donde se ejercen derechos de soberanía y jurisdicción, y en las 188 millas restantes el Estado ejerce una jurisdicción limitada, para la preservación y conservación de sus recursos

donde puede explorar y explotar libremente sus recursos, en este espacio se reconoce el paso libre de transporte marítimo y aéreo, tendido de tuberías y cables y la investigación científica que tienen derecho otros Estados, situación que al Ecuador no le agrada ni está de acuerdo, desde aquí empieza a surgir el problema de nuestro Estado al negarse a esta tesis por la limitación de su jurisdicción y la disminución de su mar territorial.

En la Declaración de los países del Caribe “Todo Estado tiene, entre tanto, el derecho de fijar la anchura de su mar territorial hasta un límite de 12 millas náuticas medidas desde la línea base aplicable”⁴⁹

Sin lugar a dudas, el documento más importante sobre la ZEE es La Declaración de Santo Domingo del 9 de junio de 1972 empieza a surgir la tesis de la división del mar en dos partes hasta la extensión de 200 millas a partir del límite donde termina el mar territorial e inicia el mar patrimonial, son para actividades únicamente económicas a favor del Estado ribereño.

Poco tiempo después otro de los acontecimientos importantes es la participación de los países África y Asia, el Comité Consultivo Legal Asiático – Africano, celebró reuniones desde 1971 a 1974 y en todas se mantuvieron en la posición de que pueden disponer de sus recursos naturales y del mar adyacente a sus costas a favor del Estado ribereño.

En el año de 1972 “Los Estados africanos tienen derecho a establecer más allá del mar territorial una zona económica sobre la que ejercerán jurisdicción exclusiva para los efectos del control, la reglamentación y la explotación racional de recursos vivos del mar y para reservarlos en provecho principalmente de sus pueblos y sus economías respectivas, así como la prevención y control de la contaminación”. Seminario Regional de los Estados Africanos sobre el Derecho del Mar en 1972.

Los Estados de África y Asia lo que querían era una zona económica en beneficio de sus pueblos porque la seguridad de sus economías estaban en los

⁴⁹ Declaración de Santo Domingo del 9 de junio de 1972.

recursos del mar que por ser Estados costeros es un gran ventaja y aporte para su desarrollo.

Haciendo una reflexión la zona económica planteada por los países Asiáticos – Africano es muy similar al mar patrimonial planteado por los países del Caribe, proyecto de la zona económica exclusiva que fue presentado por Kenia en la Tercera Conferencia Mundial sobre el Derecho del Mar.

En la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar desde su primer periodo de sesiones se hizo sentir la idea muy similar planteada por los países de Asia, África y Latinoamérica, que sin lugar a dudas era la gran posibilidad y tan latente idea de cambiar el Derecho del Mar para todos los Estados del globo, defendiendo sus posiciones y no dejando de lado sus derechos en beneficio y sustento de sus pueblos.

Los países Asiáticos, Africanos y Latinoamericanos ya tenían la idea muy bien planteada de dividir al mar en dos zonas diferentes, la una de mar territorial que era de 12 millas y la otra de una zona económica que empieza al terminar el mar territorial donde los Estados ejercían su derecho de soberanía y jurisdicción para la exploración y explotación y esta zona económica no puede exceder de las 200 millas marinas.

Para el Dr. Pavón “El objeto de la II Conferencia de la ONU sobre Derecho del Mar fue redactar normas que sean aceptadas por todas las naciones respecto de las antes impenetrables profundidades oceánicas, que han sido llamadas las ultimas fronteras del hombre en la tierra.”⁵⁰

Según la CONVEMAR establece derechos, jurisdicción y deberes del Estado ribereño en la ZEE. Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar art. 56

Entre los principales están los “Derechos de soberanía para los fines de Exploración y Explotación, conservación y administración de los recursos naturales tanto vivos como no vivos de las aguas supra adyacentes al lecho y del lecho y el subsuelo del mar y con respecto a otras

⁵⁰ PAVÓN, Fernando (1983). El Ecuador en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Quito - Ecuador: Editorial: J. A. Vargas y E. Vargas – Quito. Pág. 194

actividades y con miras a la exploración y explotación económicas de la zona, tal como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos”⁵¹

Hay que reflexionar que los derechos de la CONVEMAR en cuanto a la ZEE están establecidos a favor del Estado, todos los recursos vivos y no vivos que salgan del mar hasta una distancia de 200 millas son en beneficio del Estado ribereño como lo indica el art. 56

Con respecto a la jurisdicción el “Establecimiento y la utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras; la investigación científica marina; la protección y preservación del medio marino; El Estado ribereño ejerce plenos derechos de jurisdicción exclusivos, para controlar y administrar las actividades que se realicen en la zona de 188 millas con respecto a instalación de islas artificiales, investigación científica, y conservación del medio marino”⁵²

El Estado ribereño tiene plena facultad para dictar sus leyes y reglamentos dentro de las 200 millas en relación a sus derechos exclusivos de jurisdicción con respecto a todo lo que vincule directamente a las actividades del Estado y a su capacidad de normar sobre esta zona.

Entre los derechos y deberes de otros Estados en la ZEE “En la zona económica exclusiva todos los Estados gozan de las libertades de navegación y sobrevuelo tendido de cables y de tuberías submarinos y otros usos del mar internacionalmente legítimos y relacionados con dichas libertades”⁵³

Esta es una forma de limitar la jurisdicción del Estado ribereño, al establecer casi las mismas libertades que en altamar es muy cierto que los otros Estados pueden realizar las actividades antes mencionadas, pero lo deben hacer siempre tomando en cuenta el uso pacífico de los mares, esta limitación de la jurisdicción dentro de la distancia de hasta 200 millas fue el tema que no le gusto al Ecuador, porque su jurisdicción no es exclusiva como en la Declaración Tripartita, sino que su jurisdicción es especial o limitada donde no

⁵¹ Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar art. 56

⁵² Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar art. 56

⁵³ Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar art. 58

se ejercen los mismos derechos que por falta de conocimiento el Ecuador no creía conveniente para su realidad socio económica.

La ZEE, no es un mar territorial ni una zona contigua, los derechos del Estado ribereño en la ZEE forma una categoría especial e inconfundible que reconoce la convención en esta zona, donde la principal actividad es el aprovechamiento de los recursos del mar de toda especie en el mar del Estado ribereño hasta una distancia de 200 millas, donde la soberanía y la jurisdicción son para una fin determinado, se reconoce la soberanía y jurisdicción efectiva del Estado ribereño para la exploración, explotación, conservación y reserva de los recursos del mar pero también se resuelven los problemas de navegación y sobrevuelo en el área situada fuera del mar territorial sin causar daño a las riquezas del mar del Estado ribereño, ni otros Estados pueden tomar provecho de estas, es facultad única del Estado ribereño.

La participación del Ecuador en la CONVEMAR fue indudablemente exitosa, porque gracias a la firmeza del Embajador Luis Valencia se pudo consolidar no solo la Declaración Tripartita sino la defensa de las riquezas que son el sustento del pueblo ecuatoriano y mucho mas por ser un país en vías de desarrollo y un Estado costero. El problema principal del Ecuador, que fue denominado Estado Territorialista, fue la defensa de las 200 millas marinas donde tienen derechos exclusivos de soberanía y jurisdicción, y en la zona económica exclusiva no se otorgaba al Estado ribereño la facultad de ejercer plenos derechos de jurisdicción sino que estos eran limitados, o también llamada jurisdicción especial, situación que no agrado para nada al Estado Ecuatoriano, porque en un tratado multilateral que tiene más antigüedad y que fue creado cuando no existía un derecho codificado sobre el mar da al Estado ribereño derechos de soberanía y jurisdicción exclusivos, y porque la adhesión de la CONVEMAR limita a la jurisdicción del Estado ribereño.

La CONVEMAR atiende a la realidad de los Estados en un largo proceso de negociación con una serie de factores que aportan a la formación de la tesis de la ZEE a continuación un análisis del político, económico, social, y jurídico.

2.4.1 Factores

Factor Político:

Las necesidades del siglo XXI son completamente diferentes con respecto a las Necesidades del siglo XX que presentaba el Ecuador en cuanto al Derecho del Mar, esta idea evoluciono mucho más. Ahora no solo se ve por la seguridad de los pueblos, sino que también se analiza más a un mundo globalizado, con derechos y obligaciones, universales y en común para todos los Estados del planeta.

Las necesidades van aumentando, la tecnología va avanzando en nuestro caso, y el tema no es aconsejable mantenerse fuera de un cuerpo legal que regula a todos los Estados del globo, de igual manera con relación al mar adyacente a sus costas se mantiene la seguridad pero también se vela por el bienestar y no solo de un Estado ni a sus intereses, sino que es a favor de todos, satisfaciendo necesidades

Es muy difícil asimilar la razón de porque el estado se sigue manteniendo en la tesis de la Declaración Tripartita, cuando la CONVEMA no se va en contra de las necesidades del Estado ribereño, es más, protege sus derechos, si antes se decía que la extensión del mar territorial hasta doscientas millas era por la situación geográfica, en la actualidad porque no abrimos la posibilidad de considerar el mismo punto la situación geográfica, en la cual por la posición del Ecuador saldríamos ganando porque nuestra plataforma continental se extendería a 350 millas marinas donde también se le facultan derechos exclusivos por geopolítica por su posición geográfica sobre su plataforma continental.

Factor Económico:

Si una de las principales posiciones de los Estados del grupo territorialista era que el mar territorial de 200 millas representaba un desarrollo sostenible, pues la ZEE nos ofrece eso y más beneficios si el Ecuador se Adhiere a la CONVEMAR, porque el Estado Ecuatoriano tiene plenos derechos para explorar y explotar los recursos de la ZEE y tiene la facultad de autorizar si otros estados pueden o no realizar actividades de la pesca, si el factor

Económico influyo en la Tercera Conferencia, no entiendo porque sigue el Ecuador sin formar parte de la CONVEMAR, este cuerpo legal regula las actividades que se realizan en el mar entre los Estados, y para la realidad del siglo XXI la Constitución de los Océanos protege y reconoce los derechos exclusivos que tienen los Estados en la ZEE, en ningún momento atenta contra la economía del Estado ribereño, es más, incentiva a la globalización económica.

La intención de establecer una ZEE es producto de la evolución del Derecho del Mar y de las necesidades de los Estados, analizando los índices de pobreza, hambre, de la insatisfacción en general de los pueblos en desarrollo, tema defendido y planteado por los Estados territorialistas. La ZEE que es un resultado de un largo estudio que buscaba la equidad y justicia de todos los Estados en sus relaciones económicas internacionales, mediante la efectiva participación de los Estados con bases de igualdad y de un cuerpo legal que le permita exigir obligaciones y cumplir con sus derechos, como la soberanía exclusiva de sus recursos naturales y las actividades económicas en la zona de 188 millas. Con el propósito de preservar y salvaguardar los recursos, por los derechos que tiene el estado ribereño de ejercer control y explotar.

La economía de los países en vías de desarrollo fue muy analizada en el nuevo Derecho del Mar, incentivando a estos Estados al aprovechamiento de sus riquezas marinas y submarinas, y protegiendo del abuso de las grandes potencias sobre su mar hasta 200 millas.

El Ecuador es un Estado Ribereño que cuenta con un mar muy rico en fauna y flora, pero no cuenta con los debidos recursos tecnológicos ni económicos para explotar las riquezas de su territorio marino, pero aun así, los otros Estados del globo no pueden aprovecharse de los recursos de un Estado ribereño si este no da autorización previa, razón por la cual no debería preocuparnos que los Estados desarrollados tomen provecho sobre los recursos de nuestro mar hasta la distancia de 200 millas, pero si debemos reflexionar que el factor económico era uno de los principales que nos hacia mantener la tesis de las

200 millas de mar territorial, a diferencia de la ZEE que es una zona con caracteres netamente económicos a favor del Estado ribereño.

Factor Social:

En la Tercera Conferencia, el Ecuador mantuvo mucho la posición de que mantenía su extensión de mar según lo proclamado en Santiago de Chile de 1952, porque en las riquezas del mar estaba el futuro de su pueblo, para que este análisis no suene tan redundante y con la vinculación que tiene el factor económico con el factor social, podemos llegar a una sola conclusión, que todos los recursos y riquezas del mar en lo correspondiente a la ZEE pertenecen al Estado ribereño, momento en el que debemos hacer una reflexión, si la CONVEMAR protege en beneficio del Ecuador las riquezas del mar provenientes de la ZEE, no hay razón argumentada para seguir fuera del contexto de la globalización.

El futuro de los pueblos está en la riqueza del mar es muy cierto, argumento fundamentado y expuesto por los Estados en vías de desarrollo para defender las riquezas del mar para que solo correspondan a favor del Estado ribereño, y la CONVEMAR en ningún momento niega la posibilidad de que los recursos del mar son para beneficios de otros pueblos, y mucho menos de las grandes potencias que era el temor en la Tercera Conferencia por parte del grupo territorialista en especial del Ecuador.

En la actual Constitución de los Océanos, sigue manteniendo el argumento del grupo territorialista solo que ahora está reconocido por un cuerpo legal que tiene validez internacional, y que no se va en contra de los principios establecidos en la Declaración Tripartita donde se vela por el futuro de los pueblos que se concentra en gran parte en las riquezas obtenidas del mar, pero al mismo tiempo responde a la realidad de los Estados de todo el globo como lo es el transporte y la comunicación, el ser humano como núcleo de la familia y la familia núcleo de la sociedad no puede dejar de lado ciertas circunstancias exigidas acorde a la realidad y necesidades de la época, si bien es cierto se reconoce la exploración y explotación de los recursos de la ZEE en el mar a favor del Estado ribereño, también se tiene la obligación de permitir la

libertad de navegación y sobrevuelo, que en un futuro será tan reconocida como el paso inocente.

Según el estudio realizado por parte de CNDM⁵⁴ en la ZEE se debe “facilitara el acceso de la población de nuestro país a los recursos del mar, de una manera democrática, ordenada, sostenible y sustentable”⁵⁵

La ZEE lo que permite es mantener el equilibrio de los Estados ribereños en el desarrollo económico y social porque no afecta en lo absoluto, ya que los recursos del mar son a favor de la subsistencia de los pueblos del Estado costero, para mejores condiciones de vida y la eradicación de la desnutrición en los países en vías de desarrollo.

Factor Jurídico:

Establecer obligaciones y responsabilidades a Estados de otra bandera en la ZEE sobre una base global, como está contemplado en el cuerpo legal que regula las actividades de los Estados en el mar.

Para la Comisión Nacional sobre el Derecho del Mar “el Ecuador debe avanzar en los procesos jurídicos, técnicos y científicos coherentes con esa evolución”⁵⁶ CNDM, (2010).

El Estado ecuatoriano por ser un Estado ribereño debería tomar muy en cuenta la evolución del Derecho del Mar, en la que se encuentra aislado sin tomar en cuenta los beneficios que existen para su desarrollo no solo económico, político y social sino que para su desarrollo jurídico al igual que el 85% de los Estados miembros de las Naciones Unidas que son parte de la CONVEMAR.

Para la CNDM “la convención reconoce a un Estado los derechos hasta 200 millas de soberanía para la explotación de todos los recursos como son pesqueros, gas, petróleo, minerales, y energía”⁵⁷

⁵⁴ CNDM es la Comisión Nacional sobre Derecho del Mar

⁵⁵ COMISIÓN NACIONAL SOBRE EL DERECHO DEL MAR, (2010). Quito. *Una Oportunidad para el desarrollo integral del Ecuador a través del uso sustentable del mar*. Quito- Ecuador: Editorial CNDM – Quito. Pág. 44

⁵⁶ COMISIÓN NACIONAL SOBRE EL DERECHO DEL MAR, (2010). Quito. *Una Oportunidad para el desarrollo integral del Ecuador a través del uso sustentable del mar*. Quito- Ecuador: Editorial CNDM – Quito. Pág. 38

La extensión de mar territorial de 200 millas tan protegida en la Tercera Conferencia, por parte del Ecuador defendiendo sus derechos sobre todo por su posición geográfica y situación económica, no se ve afectada en lo absoluto, porque la CONVEMAR reconoce en la ZEE derechos exclusivos de soberanía para el Estado ribereño en la exploración y explotación de sus recursos naturales.

En el análisis realizado por CNDM “la jurisdicción del Estado en la Zona Económica Exclusiva, hasta 200 millas es en cuanto a la instalación de islas artificiales, investigaciones científicas marinas, y preservar el medio ambiente”⁵⁸

Los derechos del Estado en cuanto a la jurisdicción no son afectados realmente porque protege la CONVEMAR al Estado y da derechos Exclusivos para regular las actividades antes mencionadas en el espacio de la ZEE, al igual nos permite acceder una diversidad de leyes que protejan el espacio marítimo donde se realizan la mayoría de actividades para el desarrollo y sustento del pueblo ecuatoriano. Mediante un sistema jurídico de integración con todos los países del globo que sea en beneficio de los pueblos, que incentiva al desarrollo y preserva los recursos marítimos.

Con el estudio realizado por parte de la CNDM sostiene que la CONVEMAR da “garantía de jurisdicción y soberanía del Estado Ecuatoriano, para fines de exploración, explotación y conservación de todos los recursos vivos y no vivos dentro de las 200 MN”⁵⁹

⁵⁷ COMISIÓN NACIONAL SOBRE EL DERECHO DEL MAR, (2010). Quito. *Una Oportunidad para el desarrollo integral del Ecuador a través del uso sustentable del mar*. Quito- Ecuador: Editorial CNDM – Quito. Pág.25

⁵⁸ COMISIÓN NACIONAL SOBRE EL DERECHO DEL MAR, (2010). Quito. *Una Oportunidad para el desarrollo integral del Ecuador a través del uso sustentable del mar*. Quito- Ecuador: Editorial CNDM – Quito. Pág. 25

⁵⁹ COMISIÓN NACIONAL SOBRE EL DERECHO DEL MAR, (2010). Quito. *Una Oportunidad para el desarrollo integral del Ecuador a través del uso sustentable del mar*. Quito- Ecuador: Editorial CNDM – Quito. Pág. 44

2.5 Definiciones de zona económica exclusiva (ZEE).

Para el Dr. Rivadeneira la ZEE “Es un área situada más allá del mar territorial adyacente a éste sujeta al régimen jurídico específico establecido en la Convención, de acuerdo con el cual los derechos y jurisdicción del Estado ribereño y los derechos y libertades de los demás Estados se rigen por los disposiciones contenidas en ella”⁶⁰

Especifica que la ZEE empieza después del mar territorial y que su situación jurídica es especial pero a favor del Estado ribereño, y sostiene también las libertades que se ejercen en la ZEE a favor del otros Estados.

Para el Dr. Endara Jorge la ZEE “Es una franja de mar adyacente al mar territorial y que separa a éste de la alta mar y su extensión se la ha fijado hasta doscientas millas medidas desde las líneas de base”⁶¹

En la obra de la DIGEIM⁶² Para el Dr. Álzate “Es una zona “sui generis”⁶³ que no es Alta Mar y, al mismo tiempo, no se puede considerar de forma genérica como parte del territorio de los Estados como tal, como, en cambio sí lo es el Mar Territorial. Está situada más allá del Mar Territorial, y su distancia no puede exceder las 200 millas marinas”⁶⁴

⁶⁰ RIVADENEIRA, Rubén (1987). *El Ecuador y el Derecho del Mar*. Quito - Ecuador: Editorial: Ministerio de Relaciones Exteriores – Quito. Pág.15

⁶¹ ENDARA, Jorge, (2002). *Derecho Internacional Público*. Quito.- Ecuador: Editorial Universitaria. Pág. 232

⁶² DIRECCIÓN GENERAL DE INTERESES MARÍTIMOS, (2003). *El Ecuador Marítimo del siglo XXI*. Quito.- Ecuador: Editorial DIGEIM

⁶³ Sui generis es propio de su género o especie CABANELLAS, Guillermo, (2003). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires – Argentina: Editorial Heliasta – Buenos Aires

⁶⁴ DIRECCIÓN GENERAL DE INTERESES MARÍTIMOS, (2003). *El Ecuador Marítimo del siglo XXI*. Quito.- Ecuador: Editorial DIGEIM. Pág.35

2.6 Ventajas y desventajas de la ZEE para el Ecuador

2.6.1 Ventajas:

Se reconoce la soberanía en un mar de 200 millas para actividades de aprovechamiento de los recursos naturales que existen en el mar en el territorio insular como en el territorio continental.

En caso de enfrentamientos bélicos la CONVEMAR protege al Estado ribereño y le da la facultad de declarar zona de paz en su mar hasta la distancia de 200 millas y si otros Estados que se encuentren en ejercicios militares necesitan transitar por esas aguas, el Estado debe otorgar una autorización para poder circular, porque uno de los principios fundamentales de la CONVEMAR es el uso pacífico de mares.

El Ecuador debe mantenerse unido con la comunidad internacional y los beneficios que tiene el Estado ribereño en las actividades que realiza en el mar en el contexto de la globalización y la relación con otros Estados.

2.6.2 Desventajas:

Es la limitación de la jurisdicción del Estado ribereño en las 188 millas de ZEE, con diferencia a los derechos que defienden en la Declaración Tripartita. La jurisdicción especial determinada por la ZEE de la CONVEMAR es una situación que analizaremos en el siguiente capítulo.

2.7 Semejanzas y diferencias del Mar Territorial de 200 millas y la ZEE.

2.7.1 Semejanzas:

- La extensión de mar donde se va a realizar las actividades de preservación, conservación, exploración, explotación de los recursos del mar es hasta las 200 millas en el territorio continental como, alrededor del territorio insular.
- Tiene derecho de permitir o no a otros Estados a realizar la actividad de la pesca.

- Busca la preservación y conservación de los recursos naturales vivos o no vivos del espacio de mar que no supere las 200 millas.
- Los recursos extraídos del mar hasta de distancia de 200 millas serán a favor del Estado Ribereño.

2.7.2 Diferencias

Mar territorial de 200 millas:

- Establece un mar territorial con la extensión de 200 millas marinas
- Como se proclamó en la Declaración Tripartita el Estado ribereño ejerce soberanía y jurisdicción exclusiva, en un mar territorial de hasta 200 millas, solo con una limitación, que en la ocasión pertinente explicamos que no es una limitación sino que es para mantener las relaciones internacionales entre los Estados, como lo es el reconocido por la costumbre paso inocente a otros Estados por el mar territorial.
- La tesis de las 200 millas defiende la totalidad de la soberanía y jurisdicción sobre el mar territorial y no permite las libertades de navegación, sobrevuelo y tendido de cables y tuberías submarinos mucho menos la libertad de pesca para otros Estados.
- El mar territorial con una extensión de 200 millas es un postulado de Derecho, porque nace de la necesidad del Estado mismo.
- Las 200 millas de mar territorial, es una tesis que nace y es defendida por Estados en vías de desarrollo y de economías muy bajas
- En las 200 millas de mar territorial se puede realizar un control justo por parte del Estado ribereño lo que le permite estar pendiente para defender su soberanía y seguridad.
- Si llega a existir un problema jurídico legal en la extensión de 200 millas del mar territorial, se someterán a leyes y tribunales del Estado ribereño, por existir plena jurisdicción en el mar territorial.

Zona Económica Exclusiva (ZEE):

- La extensión de la ZEE es 188 millas, que empiezan después de las 12 millas de mar territorial que dan un total de 200 millas, con dos zonas diferentes donde se ejercen diferentes facultades.
- El Estado ejerce derecho de soberanía y jurisdicción exclusivas para el Estado en actividades de exploración y explotación de sus recursos vivos y no vivos, así como para la debida reglamentación y administración.
- La jurisdicción en la ZEE es especial, en lo que compete a las libertades de alta mar, pero no a todas sino solo a la libertad de navegación y sobrevuelo, no admite la libertad de pesca eso es competencia del Estado ribereño, y permite el tendido de cables y tuberías submarinos. Pero el hecho que gocen de esas libertades no les exonera de la obligación de prevenir y reducir la contaminación.
- La ZEE responde a las presiones económicas, nace de las necesidades económicas, y del acuerdo de voluntades entre los Estados.
- La ZEE reconoce ciertos derechos de soberanía y jurisdicción, es restrictiva y relativa, limita a los derechos del Estado ribereño.
- La tesis de la ZEE si bien es cierto no nace directamente de los países industrializados, pero es defendida por ellos.
- Las libertades de alta mar que se ejercen en la ZEE ponen en peligro la soberanía y seguridad del Estado ribereño.

Si llega a existir un problema jurídico legal en la ZEE, se someterán a las reglas de la equidad, y las normas que establezca el Derecho Internacional en este caso la CONVEMAR, teniendo en cuenta la importancia respectiva de los intereses de cada uno de los Estados por defender su posición y en especial que no afecte al Estado ribereño.

CAPITULO III

LA POSIBLE ADHESION DEL ECUADOR A LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Si es muy cierto en la antigüedad el papel del mar era solo el de la comunicación entre los pueblos, y en el siglo XVII se fue creando una distinción entre el mar territorial y la alta mar, derecho que no estaba codificado, pero las reglas del Derecho del Mar durante mucho tiempo fueron consuetudinarias, y por medio de estos actos reiterativos y la necesidad de los pueblos en sus diferentes situaciones geográficas se codifican estas reglas por parte de los organismos internacionales se tomó en cuenta la posición de todos los Estados del globo con y sin litoral.

Para Neftalí Ponce “no existiendo una regla internacionalmente válida para todos sobre la anchura del mar territorial el Estado goza de autonomía en esa determinación”⁶⁵

Retrocediendo en el tiempo, se analiza la posición de por qué defender una zona de mar territorial equivalente a 200 millas marinas que es realmente un mar territorial totalmente extenso que respondió a la realidad de la época, en América se inició con la Declaración de Panamá en 1939, poco tiempo después la Declaración del Presidente Truman, siete años después de eso la Declaración Tripartita, que fue la primera proclamación multilateral sobre la extensión del mar, pocos años después se hace un llamado por parte de las Naciones Unidas para tratar temas sobre el Derecho del Mar, después de más de una década en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en la codificación de normas que regule las actividades, extensión y derechos que tienen los Estados sobre el mar adyacente a sus costas un grupo de países mantenían una posición muy firme acerca de su

⁶⁵ PONCE, Neftali, (1971). *Dominio Marítimo*. Quito – Ecuador. Pág. 83

mar territorial de 200 millas, sin permitir otra extensión que esa, para ejercer sus derechos como en su territorio terrestre, momento en el que se les dio la denominación de Estados del grupo territorialista, y el principal Estado en defender esta posición fue el Ecuador que presidió al grupo de los territorialista, situación que preocupaba mucho a las primeras potencias, lo que no tomaban en cuenta es la diferencia de situaciones económicas, el Ecuador es un país en vías de desarrollo, que tiene problemas socioeconómicos muy visibles y que proclamó su extensión de mar territorial de 200 millas por su situación geográfica en un momento donde no existía ningún texto que regule la extensión del mar territorial, lo hizo respondiendo a necesidades de su pueblo para aprovechar los recursos que salen del mar, por la maravillosa biodiversidad del mar única en el mundo, el progreso de sus pueblos para asegurar la subsistencia. El concepto no solo es doctrinario sino que es un hecho para los Estados del Pacífico Sur, para el Ecuador le fue imposible aceptar la posibilidad de formar parte de la CONVEMAR por razones que respondían a la realidad del Estado ecuatoriano en su tiempo, mediante la investigación se analizará si es realmente conveniente para el Ecuador, formar parte o no de la CONVEMAR, que responde a las necesidades de la actualidad en un tiempo de globalización donde no nos podemos quedar fuera de contexto ni alejarnos de la comunidad internacional, analizaremos el problema que plantea la realización de este trabajo, es la disminución de la jurisdicción en lo que corresponde a la zona económica exclusiva de la CONVEMAR, con jurisdicciones especiales y no con una jurisdicción exclusiva, Y como esto afecta realmente a la realidad del Estado ecuatoriano que mantiene en su cuerpo legal la extensión de un mar territorial de 200 millas marinas, donde se ejercen derechos de soberanía y jurisdicción exclusivos para el Estado ribereño, por la vinculación que tiene un Estado que actúa como órgano creador de un sistema jurídico de aplicación territorial, estableciendo sus derechos igual que en su territorio terrestre hasta las aguas adyacentes a sus costas, y por otro lado respondiendo a la realidad actual que involucra al Estado en sus relaciones con otros Estados, y en especial el enfoque que hay

a la cooperación internacional en el contexto de la globalización y universalización de las leyes y actividades de los Estados en el mar.

Para el embajador Luis Valencia “Los Estados en vías de desarrollo están consientes de que es su ineludible deber proveer a sus pueblos de los recursos necesarios para su crecimiento económico y, básicamente la satisfacción de las necesidades fundamentales del hombre”⁶⁶

La principal característica y razón del Estado ribereño Ecuatoriano para defender su mar territorial y no adherirse a la CONVENAR es que el ve el futuro de sus pueblos en los recursos naturales, y está en la obligación de proteger sus recursos marítimos, de esta manera se podrá preservar las riquezas del mar con la creación de este espacio marítimo, y un espacio jurídico, es decir que asegure los derechos que emanan por ser un país costero que responde a las necesidades e intereses de su ubicación geográfica, socioeconómica, y satisfacer necesidades vitales.

El Dr. Alvarado sostiene “El Estado es dueño del mar territorial no solamente porque le interesa sus riquezas para su conservación y progreso sino también, porque necesita de su seguridad y defensa”⁶⁷

Partiendo de la Declaración de Santiago de Chile con el reconocimiento de nuevos derechos y principios, se vuelve a tratar el tema sobre la extensión del mar, por la anterior tesis de las 3 millas que mantenían la mayoría de Estados del globo y que se considero obsoleta e insuficiente, la necesidad de extender el mar que baña las costas fue el motor de la decisión de crear una nueva extensión del mar pero para los países de América, esa extensión es un poco amplia a diferencia de lo planteado por países de Europa, y esto se dio por los acontecimientos mencionados en los capítulos anteriores, que en un inicio fue por dar seguridad a las costas de los Estados Americanos, mediante la creación de un cinturón de seguridad para el continente Americano por los

⁶⁶ VALENCIA, Luis, (2006). Quito *El Ecuador y las 200 millas*. Quito - Ecuador: Editorial: Talleres Offygrafa – Quito. Pág. 77

⁶⁷ ALVARADO, Teodoro, (1973). *El Mar Territorial y el Mar Patrimonial*. Guayaquil- Ecuador: Editorial Imprenta Departamento Público Universidad de Guayaquil – Guayaquil. Pág.18

acontecimientos bélicos de la época, y poco a poco los diferentes Estados de América fueron realizando un estudio acerca de las necesidades, situación y posición de sus Estados, para así dar un giro al Derecho del Mar y dejar de lado la tesis de las 3 millas, con nuevas miras hacia el futuro.

El Ecuador en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en su Segunda Sesión desenvuelve un papel muy interesante en el grupo de los denominados Territorialista que exigían un mar territorial muy extenso de 200 millas, en contraposición con una nueva tesis de mar patrimonial o zona económica exclusiva, que responde a las realidades del siglo XX donde el Estado ejerce soberanía y jurisdicción, pero estas no son exclusivas es uno de los principales temas de discusión a lo largo de la Tercera Conferencia, por parte del Ecuador, la jurisdicción especial en las 188 millas de mar es el principal motivo que no acepta notoriamente para formar parte de este instrumento que no se encontraba acorde con la realidad de su pueblo.

Para el Dr. Valencia “El mar, los recursos del mar, son una respuesta salvadora para hacer frente a los problemas de la explosión demográfica y de la escasez de los recursos que registran los países del Tercer Mundo, entre ellos el Ecuador”⁶⁸

El crecimiento no controlado de la población, la falta de educación, la desnutrición, son uno de los principales factores socio económicos analizados en la Tercera Conferencia, por parte de los países en vías de desarrollo que defienden una extensión muy amplia del mar donde no es arbitraria su posición sino que es justificada respecto a la realidad acorde a su época y economía. Porque la principal responsabilidad de cada Estado es primero analizar su situación y velar por el bienestar de su pueblo para que tenga un progreso económico, y las riquezas del mar son un aporte muy indispensable que permite el funcionamiento económico en beneficio y desarrollo de sus pueblos.

⁶⁸ VALENCIA, Luis, (2006). Quito *El Ecuador y las 200 millas*. Quito - Ecuador: Editorial: Talleres Offygrafa – Quito. pág.101

Para Teodoro Alvarado “Se debe considerar que la convención como por los demás el derecho general que constituye para los países pequeños y débiles el único mecanismo de que dispone para defender sus derechos e intereses, pues nunca estarán en condiciones de protegerlos mediante el uso de la fuerza, ya sea política, económica o militar, como pueden hacerlo las grandes potencias”⁶⁹

Los Estados en vías de desarrollo en especial el Ecuador sentía la necesidad de proteger a su territorio marítimo de las grandes potencias, ya que al no existir ese cuerpo codificado de leyes, tenía plena facultad de establecer la extensión de su mar territorial y la única forma de proteger era extendiendo sus derechos de soberanía y jurisdicción a la distancia de 200 millas marinas, situación que respondía a necesidades de la época, ahora la realidad es diferente, son muy pocos los Estados que no forman parte de la CONVEMAR, en sud América, entre ellos Colombia, Venezuela, Ecuador y Perú, y que no consideran al acuerdo que está lejos de la imposición de los Estados más fuertes sino, que toma en cuenta los intereses de todos los Estados del mundo, y en especial de los que se encuentran en desarrollo.

La situación planteada por los países territorialistas no ha cambiado mucho en la actualidad, siguen siendo Estados en vías de desarrollo y no gozan de los beneficios de la CONVEMAR que protege al Estado ribereño dando prioridad exclusiva para el desarrollo de sus actividades, si siendo países en vías de desarrollo no pueden protegerse frente a los grandes mucho menos lo harán siendo parte de la minoría de Estados que no se han suscrito a la CONVEMAR, que es un tratado reconocido por casi todos los Estados del globo.

⁶⁹ ALVARADO, Teodoro, (1989). *La plataforma Continental más allá de 200 millas marinas*. Quito – Ecuador: Editorial Casa de la Cultura Ecuatoriana – Quito. Pág. 48

Hans Kelsen sostiene que el “Control legal del Estado sobre su mar territorial es generalmente el mismo que sobre sus aguas internas”⁷⁰

La soberanía de cada Estado es la facultad que le permite ejercer su poder y establecer sus leyes y normas en su territorio, esta se extiende hasta las aguas adyacentes a sus costas, donde se deben regir los mismos derechos y obligaciones que en su territorio terrestre, ejercer el dominio y mantener la misma política de todo el Estado. En la actualidad la soberanía del Estado sobre el espacio de mar territorial adyacente a sus costas es reconocida como un principio jurídico fundamental para el Estado ecuatoriano desde 1952.

Para Diena “El derecho del Estado sobre el mar territorial propio es un derecho de soberanía que no puede ser ejercido sin algunas limitaciones, justificadas por la especialidad de las normas y de los principios del Derecho Marítimo”⁷¹.

El tema de soberanía tan discutido por tantos años pero en realidad casi todos llegan a la misma opinión que en el territorio marítimo el Estado ejerce los mismos derechos que en el territorio terrestre, pero para muchos tratadistas la soberanía en el territorio marítimo se encuentra limitada por el solo hecho del paso inocente que se debe permitir a barcos con bandera de otros Estados. Es un tema de fundamental importancia y muy criticado por las diferentes posiciones doctrinarias y por el concepto de soberanía, en realidad la palabra limitado es muy fuerte, hay que analizar la posición de todos los Estados ribereños y sin litoral y las necesidades de la época tanto de transportación como de comunicación y la realización de actividades en el mar y con la comunidad internacional, si bien es cierto que está permitido el paso inocente a buques de otros Estados, también es cierto que a esos buques se le establece una exigencia o limitación que es el uso pacífico de los mares, y mucho más si se encuentra en el mar territorial, donde el Estado ejerce su soberanía, que no

⁷⁰ KELSEN, Hans, (1965). *Mar Territorial Principios del derecho Internacional*, Buenos Aires-Argentina: Editorial El Ateneo – Buenos Aires. pág. 78

⁷¹ DIENA, Julio, (1948). *Derecho Internacional Público*. Barcelona – España. Pág. 56

está limitada por el paso inocente, sino que se toma esta medida por las exigencias de los Estados y la costumbre de usar los mares con una buena intensidad, sin perjudicar al Estado ribereño, y de esta manera mantener el principio de cooperación internacional.

“Dentro de los límites del mar territorial cualquiera que sea su dimensión exacta, la jurisdicción del Estado es tan exclusiva como la que ejerce sobre su propio territorio. El derecho de paso inocente otorgado a los Estados extranjeros y los privilegios concedidos a los barcos públicos anclados en puerto, y parcialmente a los barcos privados, son concesiones que dejan intacto el principio de soberanía” ⁷²

Para un buen convivir con todos los Estados, la comunidad internacional y más aun el Ecuador que es un Estado ribereño se debe cumplir con deberes, para luego exigir derechos, son simples reglas que se establecen para mantener las relaciones internacionales entre los Estados velando por los deberes y obligaciones de unos y otros y mucho más en este caso que es conveniente cumplir con normas internacionales para así gozar de derechos, mientras permitamos el paso inocente, los otros Estados están en la obligación de usar pacíficamente nuestros mares sin ocasionar ningún perjuicio al Estado ribereño, la soberanía en el espacio de mar territorial no es discutida ni tiene limitaciones es una simple costumbre para mantener las relaciones internacionales, de igual manera el dominio y facultad de ejercer poder sobre el mar territorial tampoco es discutible, y mucho menos de su jurisdicción que nace de la soberanía, el Estado ribereño tiene plenos derechos reconocidos por todos los Estados del mundo sobre el mar territorial adyacente a sus costas.

“El Estado no tiene en el mar territorial derechos inherentes al propietario, pues no dispone de él a su arbitrio, no puede cerrarle el paso a los demás, tampoco puede afirmarse que el Estado tenga en el mar

⁷² FENWICK, Charles, (1963). *Jurisdicción Territorial; límites nacionales y aguas territoriales*. Buenos Aires - Argentina: Editorial Omega - Buenos Aires. Pág. 203

territorial tan solo derecho a la jurisdicción; la jurisdicción es una consecuencia de la soberanía, pues consiste en la facultad de legislar con respecto a las personas y a las cosas que se hallan en determinado territorio, y en consecuencia la facultad de ejercer la política necesaria para vigilar el cumplimiento de las disposiciones adoptadas y aplicar las sanciones, que corresponda”⁷³

Como una conclusión, en la actualidad se reconoce la soberanía y jurisdicción absoluta sobre el mar territorial donde el Estado ribereño puede ejercer las facultades de normar y regular las actividades que se realicen dentro de su mar territorial, y tiene plena capacidad de legislar en toda la extensión de su espacio marítimo, pero existe nuevamente el problema de cuál es la extensión adecuada del mar territorial, por un lado la posición del Ecuador de un mar territorial de 200 millas frente al Derecho Internacional con un mar de 12 millas reconocido por un Derecho Positivo internacional, aceptado por el 85% de Estados miembros de las Naciones Unidas, que es totalmente diferente a la realidad de la legislación Ecuatoriana en cuanto al establecimiento y extensión de las zonas de mar en las aguas adyacentes a nuestras costas.

La Constitución de los Océanos es el único cuerpo que regula las actividades en el mar, y cabe aclarar desde ya, si el Ecuador se adhiere a este Tratado Internacional, la extensión de mar territorial sería de 12 millas donde los derechos de soberanía y jurisdicción son absolutos para el Estado ribereño, por otra parte el Estado tiene derechos de soberanía exclusivos para exploración y explotación, en la ZEE equivalente a las 188 millas, zona que empieza después del mar territorial y termina cuando inicia la alta mar, donde los Estados de otras banderas siguen manteniendo el paso inocente, y no solo eso sino que también libertad de vuelo y de navegación, pero aquí el inconveniente tan grande que no ha permitido al Ecuador la adhesión a este tratado, y es el tema tan discutido y analizado a lo largo de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y es la jurisdicción que no es exclusiva sino

⁷³ PODESTÁ, Luis, (1955). *Derecho Internacional Público*. Buenos Aires- Argentina. Pág. 144

especial en las 188 millas de zona económica exclusiva , situación que al Ecuador no le convenció para nada perder facultades sobre las 188 millas, situación que no respondía a las necesidades de sus pueblos y un sin número de razones que en su tiempo fueron válidas.

El Ecuador tenía una posición totalmente territorialista en defender su extensión de mar territorial y no solo por la búsqueda de situaciones comunes, sino por las semejanzas que tenían en especial los Estados del Pacífico Sur con una plataforma continental muy corta que tienen una extensión de 30 a 60 millas en el territorio continental, y la necesidad de una verdadera cooperación en dominio del mar por su situación geográfica, biológica, económica y social, la soberanía y jurisdicción de un Estado sobre el mar territorial de 200 millas marinas es la única que protege de manera eficaz los derechos de intereses de Estados ribereños en vías de desarrollo aparentemente.

El Ecuador a lo largo de estas casi seis décadas después de la proclamación de la extensión de un mar territorial de 200 millas con derechos de soberanía y jurisdicción exclusivos, no ha hecho realmente nada por hacer eficiente su tesis, así mismo como en un principio las 3 millas de extensión de mar territorial fueron insuficientes, de que ha servido tener una extensión de mar territorial de 200 millas cuando no se ha sacado el mayor de los provechos, si en un principio de la Declaración Tripartita se fijo un mar territorial amplio por la seguridad de los Estados, el progreso, conservación y aprovechamiento de los recursos del mar en beneficio de los pueblos, era una tesis que a la final se concentraba exclusivamente en las necesidades socioeconómicas, pero no analizó la situación de Ecuador como Estado ribereño frente a los demás Estados del mundo que regulan sus actividades en el mar por un Derecho Positivo que se cristalizó en 1982 y entró en vigencia en 1994.

Hace cuatro décadas en la Tercera Conferencia sobre Derecho del Mar a lo largo de sus diferentes sesiones, el Ecuador mantenía la posición de que por pertenecer al grupo de Estados en vías de desarrollo y el haber estado alejados geográficamente de las primeras potencias, no aceptaba otra tesis que no sea la Proclamación Tripartita de Santiago de Chile 1952, porque se

sentía en situación desventajosa frente a la posición de la CONVEMAR en reducir el espacio de mar territorial a doce millas, porque esa extensión no cumplía con las exigencias para su desarrollo proclamado.

Pero en realidad la reflexión se basa en que esas eran las exigencias del siglo XX, en la actualidad tenemos otro tipo de exigencias, estamos en un nuevo siglo, donde el Ecuador sigue en vías de desarrollo; la situación social que analizábamos en la defensa del mar territorial de 200 millas no es que ha cambiado mucho después de casi sesenta años de la firma de la declaración Tripartita, nuestro país no ha tenido el gran progreso ni ha calmado la necesidad de sus pueblos, los índices de anemia y desnutrición, siguen siendo altos y en que hemos crecido, en la alta tasa de natalidad, tal vez en la actualidad nuestros pueblos exigen otras situaciones si antes se defendía un mar de 200 millas es porque ahí estaba el futuro y riqueza de nuestros pueblos, luego de casi seis décadas, ¿cuál es el resultado? si es muy cierto que tal vez en su tiempo la Declaración Tripartita respondía utópicamente en las necesidades alimenticias, es momento de poner un alto a esa idea porque no pasó de ser una idea, nunca se materializó en provecho de los ecuatorianos, estamos en el siglo XXI momento en que todos los Estados del mundo buscan la globalización, la unión, y mucho más en este caso siendo el mar un medio de progreso, y por el continuo contacto e importancia en la vida del ser humano y de los Estados lo que se busca es una universalización de uso pacífico de los mares con derechos y obligaciones que ya están claramente establecidos en la CONVEMAR.

La adhesión a la COVEMAR no le quita al Ecuador facultades, es más, le abre las puertas ya no del Derecho del Mar del siglo XX, sino de las necesidades del Ecuador en el Derecho del Mar del siglo XXI, donde con métodos justos y equitativos aplicables universalmente se busca bienestar de todos los Estados sin quedarse fuera de la globalización, si bien es cierto que en la zona de 188 millas su jurisdicción ya no es exclusiva, de igual forma no deja de ejercer derechos jurisdiccionales el Estado ribereño tiene una jurisdicción especial, como se especificó en el capítulo anterior el Estado ribereño tiene jurisdicción

en la exploración y explotación económicas, establecimiento de islas artificiales, instalaciones y estructuras, así mismo la jurisdicción con respecto al medio marino, el control y la reducción de contaminación.

La necesidad de utilizar el mar para el ser humano, por su vinculación desde el inicio de la historia y en la actualidad el interés que existe por parte de la comunidad internacional, en este espacio marítimo que está sometido a régimen jurídico de reglas particulares de interés común, interés que no se ve afectado ni limita a los derechos de soberanía y jurisdicción del Estado ribereño, sino que simplemente responden a la utilización de las vías para la comunicación y transportación internacional. El desarrollo de las comunicaciones, tecnología y transportación se ha plasmado en una sola idea que es la cooperación internacional de los Estados ribereños y sin litoral, respetando los derechos propios de los Estados ribereños que involucra en especial el factor económico, y la explotación de los recursos del mar, la energía hidroeléctrica, y respetando para otros Estados las libertades que se ejercen en el mar en sus diferentes divisiones tanto en la ZEE como en alta mar.

La jurisdicción especial o la limitación a la jurisdicción establecida en la Declaración Tripartita como exclusiva para el Estado ribereño, en la CONVEMAR se la limita en lo que son libertades de navegación, sobrevuelo, tendido de cables y tuberías, en el Espacio de 188 millas de ZEE, debemos tomar en cuenta como el paso inocente se hizo un principio tan indispensable para las relaciones internacionales que necesitaban transitar por aguas de otros Estados, la supuesta limitación a la jurisdicción no es más que las repuesta a las necesidades de todos los Estados en la Época en que nos encontramos, la libertad navegación, sobrevuelo en la actualidad con el profundo impacto de los adelantos tecnológicos y el crecimiento de la navegación no hacen otra cosa que responder a necesidades de transportación, hay que aclarar que así como el paso inocente no debe causar problemas en el Estado ribereño, los Estados que ejerzan las libertades antes mencionadas dentro de la ZEE deben mantener muy presente la obligación

establecida por la CONVEMAR, y respetar el uso del mar debe ser para fines pacíficos, situación que analizando a fondo en un futuro será parte de la costumbre y necesidad de mantener la relación de los Estados en un libre tránsito sin causar daños ni problemas al Estado Ribereño, el tendido de cables y tuberías submarinas, responden a exigencias del crecimiento de los Estados y necesidad de mantener las comunicaciones entre sus pueblos, es una forma de mantener relaciones con la comunidad internacional y por medio de las libertades en la ZEE aportar a la cooperación internacional, que para la mayoría de Estados es una connotación superada, con el uso pacífico de los océanos. El Estado ribereño Ejerce una jurisdicción especial en la ZEE porque no están todas las competencias que se atribuye en su mar territorial, pero esto no quiere decir que la ZEE es un altamar disfrazada, el Estado ribereño tiene derechos de soberanía y jurisdicción sus libertades únicamente responden a realidades de la época que reconocen la urgencia de desarrollo de los pueblos sin perjudicar a la libertad de tránsito y comunicación.

El Ecuador por ser un Estado en vías de desarrollo no estaba convencido de adherirse a la CONVEMAR, mantuvo y defendió hasta el final los principios de la declaración tripartita, posición que no es para nada contradictoria con la CONVEMAR, es más, fue un fundamento esencial para que se respeten los derechos de soberanía sobre los recursos del mar dentro del la ZEE en beneficio del Estado ribereño.

En el anterior capítulo se analizó que las ventajas de la ZEE no se van en contra de los principios de la Declaración Tripartita, con la adhesión a la CONVEMAR el espacio que más preocupaba era la ZEE por la situación geográfica y socio económica del Ecuador, pero en realidad formar parte de este tratado no perjudica en lo absoluto a la economía ni la seguridad jurídica en cuanto a los derechos en el mar, la CONVEMAR tiene reglas muy estrictas para los otros Estados, si en un comienzo nos preocupaba el interés y oportunismo de las grandes potencias en aprovecharse de los recursos del mar, la CONVEMAR en el tema relativo a la ZEE establece claramente que son derechos exclusivos del Estado ribereño el control y administración de la

exploración y explotación, de los recursos vivos y no vivos del mar, la investigación científica y la preservación del medio marino, situación que protege a las riquezas del mar hasta una distancia de 200 millas en beneficio exclusivo del Estado ribereño, y es muy diferente si este faculta a otros Estados a que puedan realizar actividades, la CONVEMAR protege la flora y fauna de la ZEE, no permite el aprovechamiento de actividades de pesca de otros Estados si el Estado ribereño no da su consentimiento, atiende el aumento necesidades económicas del Estado ribereño.

Llanos, anota con satisfacción, que “los principios básicos de la Declaración de Santiago han sido recogidos y desarrollados por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en concordancia con la declaración de los gobiernos del Pacífico Sur, sobre su obligación de asegurar a sus pueblos las necesarias condiciones de subsistencia y de procurarles los medios para su desarrollo económico y de su deber cuidar de la conservación y protección de sus recursos naturales y reglamentar el aprovechamiento de ellos”⁷⁴

La Convención en ningún momento se está yendo en contra de los principios básicos que proclamo el Ecuador en la Declaración Tripartita, si el Estado ribereño, lo que quería era defender su posición geográfica y sus recursos porque en estos se veía el futuro desarrollo y progreso de sus pueblos, la CONVEMAR aplica los mismos principios Básicos a favor del Estado ribereño, solo el Estado ribereño tiene la facultad de explorar y explotar sus recursos, gracias a la posición del Ecuador tan firme en la Tercera Conferencia se pudieron consolidar estos derechos que atienden perfectamente a las necesidades de los Estados en vías de desarrollo, las normas que se crearon en la CONVEMAR son frutos de equidad, y respuesta de necesidades de todos los Estados del globo.

⁷⁴ LLANOS, Hugo, (1984). *Los Países del Sistema del Pacífico Sur ante la Convención sobre el Derecho del Mar*. Madrid – España: Editorial Separata – Madrid. Pág. 104

Para Manotas, “la concepción de una soberanía absoluta del Estado como fuente suprema de toda autoridad, responde a las necesidades lógicas del aislamiento internacional”⁷⁵

El Ecuador sufre cierto aislamiento por ser parte de la minoría, porque casi todos los Estados de la comunidad internacional son parte de la CONVEMAR, y al estar al margen del actual Derecho del Mar nos encontramos en una posición incierta y debilitada en nuestras relaciones marítimas presentes, porque con el paso del tiempo se va consolidando cada vez más la CONVEMAR, y la respuesta de nuestra posición no será más que una Soberanía desconocida por la comunidad internacional, y de un aislamiento de la rama del Derecho Internacional Público, que es el Derecho del Mar y que ya se encuentra codificado.

La delimitación del espacio marítimo no depende de la sola voluntad del Estado ribereño, que puede ser fijada por su derecho interno, sino que va mucho más allá de esto, es parte de la cooperación internacional y la participación de todos los Estados con el fin de dar respuesta a todas las necesidades de los Estados del mundo, porque es parte de un Derecho Internacional, y la delimitación depende no solo de la fijación de la extensión de un acto unilateral, sino que de la aceptación respecto de terceros Estados. El Ecuador debería cambiar esa posición que es ya obsoleta y lo que debería hacer es concordar sus leyes con las planteadas en la CONVEMAR, que sería una nueva forma de regular con un interés en general y de equidad, respetando las libertades de comunicación y transportación, en la ZEE.

3.1 La Convención de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar, es o no anticonstitucional para el Ecuador.

La posición jurídica del Ecuador frente a la CONVEMAR se basa en muchas diferencias ideológicas por parte de la política del país, que existe

⁷⁵ MANOTAS, Epilef, (1972). *El Nuevo Derecho de Gentes*. Pág. 67

contradicción de ideas con falsos argumentos por grupos que mantienen el obsoleto territorialismo, situación que fue analizada por el tribunal constitucional, que se pronuncio a favor de la adhesión en forma unánime, mediante resolución No. 006-2002 de 2 de junio del 2003.

La Constitución vigente de la Republica del Ecuador dice: “el territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales. Este territorio comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio supradacente continental, insular y marítimo. Sus límites son determinados por tratados vigentes; el territorio del Ecuador es inalienable, irreducible e inviolable. Nadie atentara contra la unidad territorial ni fomentara la secesión; la capital es Quito; el Estado ecuatoriano ejercerá derechos sobre segmentos correspondientes de la órbita sincrónica geostacionaria, los espacios marítimos y la Antártida”.
Constitución de la Republica del Ecuador del 2008 Art.4

En la Constitución del Ecuador, se menciona al mar territorial, pero en ningún momento se define que constituye o cual es la extensión del mar territorial, por este lado no existiría ningún problema en la adhesión del Ecuador a la CONVEMAR, porque no se está yendo en contra de lo establecido en la constitución vigente, siendo la Carta Magna, madre de las leyes en el Ecuador.

3.2 Armonización de las leyes internas

El código civil es el único instrumento jurídico donde se establece la extensión del mar territorial en su en su art. 609: “El mar adyacente hasta una distancia de doscientas millas marinas, medidas desde los puntos más salientes de la costa continental ecuatoriana y los de las islas extremas del Archipiélago de Colón y desde los puntos de la más baja marea, según la línea de base se señalará por decreto ejecutivo, es

mar territorial, y de dominio nacional; por decreto ejecutivo se determinarán las zonas diferentes del mar territorial, que están sujetas al régimen de libre navegación marítima o al tránsito inocente de naves extranjeras”⁷⁶

En el último inciso del código civil se establece que el presidente del Ecuador se encuentra totalmente facultado para establecer las diferentes zonas del mar, con diferentes características como reconocer el paso inocente las libertades de navegación y sobrevuelo reconocidas en el derecho internacional, esto quiere decir que por medio de un decreto ejecutivo, se puede determinar la zona económica exclusiva. Pero como una forma de armonizar las leyes internas con las internacionales se concluye que no hay motivo para que el Ecuador siga manteniéndose fuera de la CONVEMAR, es por esta razón que debemos tomar en cuenta la posibilidad de reformar el art. 609 de código civil, por que el asunto de la adhesión del Ecuador a la CONVEMAR necesita cierta metodología para adecuar o crear un nuevo ordenamiento interno acorde a la problemática marítima internacional.

3.2.1 Proyecto de ley para reforma del código civil

El Ecuador dividirá su espacio marítimo de la siguiente manera; una zona donde se goce de derechos de soberanía y jurisdicción exclusiva denominada mar territorial que se extiende hasta una distancia de 12 millas marinas espacio en el que se respetará el paso inocente para buques de otros Estados; una zona que inicia a partir de la terminación del mar territorial donde el Ecuador tiene derechos de soberanía para permitir libertades de navegación, sobrevuelo, tendido de cables y tuberías en una extensión de 188 millas denominada zona económica exclusiva; los espacios marítimos son aplicables en el territorio continental como en el territorio insular; se respetaran los hechos y documentos históricos para la limitación y medición del mar territorial.

⁷⁶ Publicado Registro Oficial No. 104 del 20 de noviembre de 1970.

Para el Dr. Marcelo Vázquez dice: “lo único que tiene que resolverse en caso de que el Ecuador se adhiera a la COVEMAR es la incompatibilidad de leyes”⁷⁷

Mediante la armonización de las leyes se puede adherir el Ecuador a la CONVEMAR sin necesidad de sentirse afectado en relación a sus factor jurídico, y socioeconómico, porque el Derecho Internacional del Mar respeta y protege las facultades del Estado ribereño hasta una distancia de doscientas millas con la única limitación, que son el permitir las libertades de altamar a excepción de la libertad de pesca en lo que es la ZEE.

Para el Embajador Valencia “un Estado que se convierte en parte de la Convención, disfruta así de los derechos en ella establecidos y asume las obligaciones estipuladas, o se mantiene fuera del derecho internacional al optar por abstenerse de ser parte en la Convención, y, por lo tanto, se despoja de toda base legal con respecto a cualquiera reivindicaciones que pretenda realizar sobre la base de este instrumento”⁷⁸

La importante necesidad en la actualidad de adherirse a la CONVEMAR es cada vez mas latente, con el paso del tiempo, constituye el medio para reforzar los derechos de soberanía y jurisdicción en la extensión de hasta doscientas millas marinas, la armonización de las leyes es el mecanismo más idóneo para la posible adhesión del Ecuador a la CONVEMAR, que es el único Derecho Positivo que regula las actividades en los espacios marítimos y protege los intereses de los Estados, beneficiándose de la cooperación internacional, participando una vez más y directamente en la evolución de Derecho del Mar, para que el Estado ecuatoriano no se mantenga sin gozar de beneficios, pero muchas veces sometiéndose a cumplir obligaciones.

⁷⁷ VÁZQUEZ, Marcelo, (2002). *Los Océanos y el Derecho del Mar consideraciones para la agenda del Ecuador*. Quito - Ecuador: Editorial: Imprenta del Ministerio de Relaciones Exteriores. pág. 23

⁷⁸ VALENCIA, Luis, (2010). Quito *Adhesión del Ecuador a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*. Quito - Ecuador: Editorial: Universidad Internacional del Ecuador – Quito. Pág. 35

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones:

El Derecho del Mar se caracteriza por la evolución que tuvo esta rama del derecho, que surgió todo de acuerdo a las necesidades de los seres humanos que han vivido en constante contacto con el mar, en un inicio era por marcar su territorio para desarrollar actividades de comercio y ganar espacio en el mercado, después la tesis de los mares libres, poco tiempo después la de los mares cerrados, con los primeros conflictos bélicos que la extensión del mar era hasta donde alcanzaba el tiro del cañón equivalente a 3 millas y con el paso del tiempo, los descubrimientos científicos el avance de la tecnología, y la necesidad de dar seguridad al Estado ribereño.

El punto esencial de controversias del Derecho Internacional del Mar, a lo largo de la historia, ha sido la extensión del mar territorial, por no existir una regla uniforme para determinar su anchura, y esta se ha señalado muchas veces por la costumbre o actos unilaterales de los diferentes Estados, respondiendo a las necesidades de su posición geográfica, o en la mayoría de los casos de las exigencias de las primeras potencias respondiendo a sus intereses.

La realidad de los Estados del globo se encuentra obligada a crear reglas para establecer un nuevo Derecho del Mar, y en las dos primeras conferencias en la ciudad de Ginebra, la primera en el año de 1958 y la segunda en el año de 1960 no se llega a un acuerdo muy claro sobre la extensión del mar territorial.

En una década después en la Tercera Conferencia de las Naciones –Unidas sobre el Derecho del Mar que tuvo una duración de 9 años con periodos de 11 sesiones se concentran en codificar y a crear una constitución de los mares, Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del mar, denominada también CONVEMAR, que se creó con la inquietud de los diferentes Estados tratando de mantener la utilización racional y pacífica de los mares y océanos, con un ordenamiento jurídico y base legal que contiene derechos y obligaciones para los Estados ribereños con litoral o sin litoral, y en diferentes posiciones geográficas que son signatarios donde se busca un uso justo y equitativo de los mares y océanos en un tiempo de globalización y

universalización de un Espacio donde el ser humano realiza muchas actividades, buscando un interés en común para todos los Estados con mar adyacente a sus costas y así mismo los Estados en desventajas geográficas, se soluciona el problema tan tratado a lo largo de la historia que era la extensión del mar territorial, y como lo establece la convención es de 12 millas, mas 188 millas de zona económica exclusiva como norma de valor general.

La participación tan indispensable que tuvo nuestro país para el nuevo Derecho del Mar, y la posición inamovible del Ecuador en defender su territorio marítimo, al no existir reglas claras para la extensión del mar territorial, la participación en la Declaración Tripartita con la proclamación de un mar territorial de 200 millas marinas con derechos de soberanía y jurisdicción absolutos y el reconocimiento del paso de agua inocente a buques de otros Estados, un poco más adelante también la participación del Ecuador en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que tuvo una duración de 11 periodos de Sesiones, en las que nuestro Estado se mantuvo en la posición de defender su mar territorial con una gran extensión, y sin dejar de lado los derechos que adquirió en la Declaración Tripartita, que fue suscrita en un momento donde no existía ningún texto codificado que regule la extensión y derechos de los Estados ribereños en el mar adyacente a sus costas, y que la posición del Ecuador nunca fue arbitraria sino que es justificada por el progreso de su pueblo que se encuentra en vías de desarrollo y el futuro de sus habitantes se encuentra en las riquezas del mar, que sirve para satisfacer necesidades visibles como son la del hambre y desnutrición. Las riquezas naturales en el mar territorial ecuatoriano son recursos incomparables a nivel del globo, donde la costa del noroccidente de América del sur es favorecida por la presencia de la corriente de Humboldt, que permite la existencia de todos estos riquezas naturales por su biodiversidad y su posición geográfica, de igual forma por tener una plataforma continental escasa, es que se ve el futuro del país en los recursos naturales que pueden salir del mar, fomentar la conservación de los recursos y otro punto muy importante es la seguridad y defensa de sus costas.

El aporte de los de los Estados del Caribe que expusieron su tesis del Mar Patrimonial y en adelante los países Asiáticos – Africanos con una tesis muy

parecida a la de los Estados del Caribe, denominada zona económica, las dos tesis planteadas, contenían que el mar de un Estado ribereño no podía exceder de una distancia de 200 millas marinas dividido en dos zonas, una denominada mar territorial que llegaba hasta una distancia de 12 millas, y otra una zona donde se realicen actividades económicas que iniciaba después del mar territorial hasta un máximo de 200 millas, situación expuesta en la Tercera Conferencia en la ciudad de Caracas desde el año 1974 donde se empezó a consolidar el concepto de zona económica exclusiva que se cristalizó en 1982, donde se ejercen derechos de soberanía y jurisdicción especial en el espacio después del mar territorial hasta una distancia máxima de doscientas millas.

La Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar se da por concluida en la ciudad de Montego Bay el 1 de diciembre de 1982, en la cual el Ecuador formó parte de todos los periodos de sesiones, firmó el acta final pero no firmó la suscripción a la COVEMAR.

El Ecuador se mantuvo reconociendo a la Declaración de Fondos Marinos de 1952, que es la que abrió horizontes al Derecho del Mar, fundamentados en factores geográficos, políticos, económicos y sociales, que condicionan la existencia y conservación de la flora y fauna marítimas y que aseguran el desarrollo y progreso de sus pueblos, afirmando que la antigua extensión del mar le es insuficiente, poco tiempo después armonizando la legislación interna con las declaraciones de Santiago de 1952, Montevideo de 1970 y Lima de 1972, situación que se mantiene hasta la actualidad en el código civil en el art. 609, donde el Estado ecuatoriano tiene un mar territorial de 200 millas con derechos de soberanía y jurisdicción exclusivos.

El Ecuador ha mantenido su posición única y caracterizada por la defensa de su dominio, jurisdicción y soberanía exclusivos sobre el mar territorial de 200 millas marinas en el plano nacional e internacional, actitud que significó una constante lucha contra la mayoría de países del globo con el único fin de hacer respetar los derechos en el indicado mar, defendiendo ese territorio marítimo con una legislación interna, para consolidar sus derechos en el mar territorial.

La tesis del mar territorial de 200 millas y de la ZEE han dominado e impulsado al nuevo Derecho del Mar, hay que reconocer que la tesis de un mar territorial de 200 millas está quedando decadente y dejada a un lado por todos, si en un comienzo sirvió como base y pilar de la creación de la tesis de la ZEE que mantiene los principios básicos de la Declaración de Santiago, en la actualidad la tesis que es aceptada universalmente es la de la ZEE, que en un principio era solo planteada como una zona económica, y en la Tercera Conferencia se le dio la característica de exclusiva porque faculta derechos exclusivos a favor del Estado ribereño respondiendo a necesidades económicas, y es la moderna concepción de hasta dónde llegan los derechos del Estado en el mar adyacente a sus costas y a su mar territorial que responde cada vez más a intereses económicos.

Si es muy cierto que cuando se firmó la Declaración de Chile hace casi 6 décadas atrás se afirmó que la extensión del mar eran insuficientes para el progreso y seguridad de los Estados, eso es por las exigencias de la época, ahora es muy cierto que la extensión del mar de 200 millas es muy amplia en comparación a lo establecido por la COVEMAR, convención en la que el Ecuador no es parte por defender su soberanía exclusiva, ahora las exigencias de la época son muy diferentes, estamos en un tiempo de globalización y con un medio tan interesante como lo es el mar que sacamos siendo parte de la minoría de países que no forman parte de la convención cuando en tiempos de universalización las exigencias de los pueblos son totalmente diferentes que las de 6 décadas anteriores y no podemos darnos el lujo de mantenernos alejados, como lo mencionamos anteriormente las limitaciones a la jurisdicción del país ribereño es solo para mantener las relaciones internacionales, que ahora serán limitaciones pero en el futuro serán principios tan indispensables como el de paso inocente.

El Estado ribereño en la ZEE no tiene plena jurisdicción y soberanía pero los derechos que se le reconocen al Estado ribereño en la extensión de las 188 millas son privilegiados y en su beneficio.

Con la suscripción por parte del Ecuador a la CONVEMAR el mar territorial de 200 millas se reduce a 12 millas pero hay que tener muy presente que en un futuro ningún estado reconocerá un mar territorial tan amplio como el planteado en el año de 1952, es una soberanía difícil de cumplir y mantener, pero con la CONVEMAR se conservarían las 200 millas de mar, soberanía y jurisdicción exclusivas en cuanto a exploración explotación de recursos vivos no vivos. Y hasta 350 millas si se toma en cuenta la posible ampliación de la plataforma continental por la presencia de la Cordillera Submarina de Carnegie.

El nuevo Derecho del Mar es una respuesta a la realidad mundial de todos los Estados en sus diferentes posiciones sean geográficas socioeconómicas, jurídicas, que dio a la colaboración intensa en su aplicación y adecuación a lo largo del tiempo. La adhesión del Ecuador a la CONVEMAR permitirá la elaboración de una nueva política que fortalecería su posición interna como Estado costero e internacionalmente se beneficiaría de numerosas disposiciones que son resultado de su activa participación en la Tercera conferencia de las naciones unidas sobre el derecho del mar.

El Ecuador forma parte de la minoría de Estados que no se adhieren a la CONVEMAR, con la posición obsoleta no ayuda, ni coopera con la comunidad internacional, y los derechos de explorar y explotar sus riquezas en beneficio de sus pueblos por ser un Estado en vías de desarrollo, que tanto tiempo ha reclamado y defendió a lo largo de la Tercera Conferencia, no puede ni usarlos en su propio beneficio porque no cuenta con la suficiente capacidad ni los recursos económicos y tecnológicos.

La CONVEMAR, es un serio esfuerzo para conciliar las posiciones encontradas entre los Estados que como los del Pacífico Sur reclamaron derechos de soberanía sobre la zona económica exclusiva, dándole más bien una definición de mar territorial, y los Estados que se negaron a la posición territorialista con un mar territorial muy amplio de 200 millas marinas, mas allá de los límites establecidos por el Derecho Internacional.

Recomendaciones:

La adhesión del Ecuador a la CONVEMAR porque no podríamos quedarnos fuera de contexto cuando las exigencias de nuestro Estado son otras, el Ecuador no puede seguir manteniéndose aislado de un tema tan importante que es tratado por un grupo y que sus actividades no pueden realizarse de manera individual. Se debe tratar el tema político jurídico interno para la armonización de las leyes y reglamentos con la convención.

Para una futura investigación se recomienda que se tome el aspecto relativo a los límites del espacio marítimo, puesto que es otro aspecto importante que topa la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, dadas las circunstancias que atraviesa Perú y Chile respecto a este punto.

Otro punto que se recomienda se aborde en futuras investigaciones, es la regulación sobre el espacio de plataforma continental que en el territorio insular se extiende hasta 350 millas, donde el Estado ribereño tiene derechos de jurisdicción y soberanía por la presencia de las cordilleras submarinas de Cocos, Colon Carnige.

Se debe tomar en cuenta un estudio acerca de la situación de las especies altamente migratorias y los derechos para el Estado ribereño sobre la captura de éstas especies dentro de la Zona Económica Exclusiva, siguiendo los principios de preservación de la fauna de este medio ambiente.

Se recomienda se capacite a todas las personas naturales o jurídicas que tengan relación directa con la aplicación de la CONVEMAR, a fin de que exista un apropiado acogimiento de este Tratado Internacional, permitiendo una incorporación efectiva a la normativa nacional.

Analizar cuál es el derecho del Ecuador para acudir al sistema y proceso de arreglo de controversias establecido en la CONVEMAR con el objetivo de que no exista una yuxtaposición de la normativa constitucional del Art. 422

BIBLIOGRAFIA:

1. ACCIOLY, Hildenbrando, (1960). *Tratado de Derecho Internacional Público*. Sao Paulo –Brasil: Editorial Saravia – Sao Paulo.
2. ALVARADO, Teodoro, (1973). *El Mar Territorial y el Mar Patrimonial*. Guayaquil- Ecuador: Editorial Imprenta Departamento Público Universidad de Guayaquil – Guayaquil.
3. ALVARADO, Teodoro, (1989). *La plataforma Continental más allá de 200 millas marinas*. Quito – Ecuador: Editorial Casa de la Cultura Ecuatoriana – Quito.
4. AZCARRAGA, José, (1970). Madrid *Algunas cuestiones del Derecho Internacional Marítimo*. Madrid – España: Editorial separata – Madrid.
5. BYNKERSHOEK, Cornelius, (1702). *The Dominus Maris*.
6. CABANELLAS, Guillermo, (2003). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires – Argentina: Editorial Heliasta – Buenos Aires
7. COMISIÓN NACIONAL SOBRE EL DERECHO DEL MAR, (2010). Quito. *Una Oportunidad para el desarrollo integral del Ecuador a través del uso sustentable del mar*. Quito- Ecuador: Editorial CNDM - Quito
8. COLOMBOS, John (1961). *Derecho Internacional Marítimo*. Madrid – España: Editorial Aguilar Ediciones S. A. – Madrid.
9. DIENA, Julio, (1948). *Derecho Internacional Público*. Barcelona – España.
10. DIRECCIÓN GENERAL DE INTERESES MARÍTIMOS, (2003). *El Ecuador Marítimo del siglo XXI*. Quito.- Ecuador: Editorial DIGEIM
11. ENDARA, Jorge, (2002). *Derecho Internacional Público*. Quito.- Ecuador: Editorial Universitaria
12. FENWICK, Charles, (1963). *Jurisdicción Territorial; límites nacionales y aguas territoriales*. Buenos Aires - Argentina: Editorial Omega - Buenos Aires.
13. GÓMEZ DE BARRETO, Lucia (1977). *Biografía del mar*. Quito – Ecuador.
14. GROCIO, Hugo, (1956). *De la Libertad de los Mares*. Madrid – España: Editorial Gráficas Gonzales - Madrid
15. KELSEN, Hans, (1965). *Mar Territorial Principios del derecho Internacional*. Buenos Aires- Argentina: Editorial El Ateneo – Buenos Aires.
16. KUZNELZOR, Marat, (1988). Moscú. *Derecho Internacional del Mar*.

17. LLANOS, Hugo, (1984). *Los Países del Sistema del Pacífico Sur ante la Convención sobre el Derecho del Mar*. Madrid – España: Editorial Separata – Madrid.
18. LUNA, Alfredo (1974). *La Doctrina Marítima Latinoamericana*. Quito - Ecuador: Editorial: CYMA – Quito.
19. MANOTAS, Epilef, (1972). *El Nuevo Derecho de Gentes*.
20. MOLINA, Franklin (1977). *Doscientas millas de mar territorial Ecuatoriano*. Quito - Ecuador: Editorial: Imprenta Talleres Gráficos de la Armada – Quito.
21. MORENO, Lucio (1963). *Tratado de Derecho internacional Público*. Buenos Aires- Argentina.
22. ORREGO, Francisco, (1972). *Chile y el Derecho del Mar*. Santiago de Chile – Chile: Editorial Andrés Bello - Chile
23. PAVÓN, Fernando (1983). *El Ecuador en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*. Quito - Ecuador: Editorial: J. A. Vargas y E. Vargas – Quito.
24. PAVÓN, Fernando (1978). *Ecuador, Mar territorial de 200 millas y mar patrimonial*. Quito - Ecuador: Editorial: Universidad Central del Ecuador - Quito.
25. PODESTÁ, Luis, (1955). *Derecho Internacional Público*. Buenos Aires- Argentina.
26. PONCE, Neftali, (1971). *Dominio Marítimo*. Quito – Ecuador.
27. RIVADENEIRA, Rubén (1987). *El Ecuador y el Derecho del Mar*. Quito - Ecuador: Editorial: Ministerio de Relaciones Exteriores – Quito.
28. SALTOS, Gioconda, (2010). Quito. *Manual de Derecho Internacional Público*. Quito – Ecuador.
29. SÁNCHEZ DE BUSTAMANTE, Antonio, (1930). *Mar territorial*. Habana – Cuba.
30. SELDEN, John (1635). *Mar Cerrado*.
31. VALENCIA, Luis, (2006). Quito *El Ecuador y las 200 millas*. Quito - Ecuador: Editorial: Talleres Offygrafa - Quito
32. VALENCIA, Luis, (2010). Quito *Adhesión del Ecuador a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*. Quito - Ecuador: Editorial: Universidad Internacional del Ecuador – Quito.
33. VARGAS, Edmundo, (1971). *América Latina y los Problemas Contemporáneos del Derecho del Mar*. México – México: Editorial Fondo de Cultura Económica – México.
34. VASCO, Miguel, (2004). *Diccionario de Derecho Internacional*. Quito - Ecuador: Editorial: Artes Graficas I.G.V – Quito.

35. VÁSQUEZ, Alfredo (1976). *El nuevo Derecho del Mar Evolución Proyecciones*. Bogotá – Colombia: Editorial Temis- Bogotá.
36. VÁZQUEZ, Marcelo, (2002). *Los Océanos y el Derecho del Mar consideraciones para la agenda del Ecuador*. Quito - Ecuador: Editorial: Imprenta del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Leyes:

1. Código Civil de la Republica del Ecuador.
2. Constitución Política de la Republica del Ecuador.
3. Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Documentos:

1. Conferencia de Derecho Marítimo de Ginebra de 1958
2. Declaración de Panamá de 1939
3. Declaración de Santiago de Chile de 1952
4. Declaración de Santo Domingo de 1972

Anexos